



Estudio Previo General



Datos del área gestora:	Dependencia solicitante:	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
	Nombre del Viceministro o Jefe o Director o Subdirector de la Dependencia solicitante	RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
1. Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer		
1.1 Justificación:		
El artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En armonía con lo anterior, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y conforme a los postulados que rigen la función administrativa. De igual manera, el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de planeación, imponiendo a las entidades estatales la obligación de elaborar previamente los estudios y documentos necesarios para definir la conveniencia y oportunidad del contrato, así como sus condiciones técnicas y económicas. En desarrollo de este marco constitucional y legal, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según la Ley 1341 de 2009 —Ley de TIC—, es la entidad encargada de diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En ese sentido, dentro de sus funciones se encuentra la de incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de garantizar el aprovechamiento de sus beneficios. Ahora bien, en concordancia con dichas competencias, de conformidad con lo indicado en el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, el Ministerio TIC cuenta con el Fondo Único de TIC, creado como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotada de personería jurídica y patrimonio propio y adscrita a dicho Ministerio. En consecuencia, este Fondo tiene por objeto “(...) <i>financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural, y la apropiación social y productiva de las TIC, así como apoyar las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional Espectro, y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones</i>”,. Por lo tanto, a través del Fondo se financian la mayoría de los proyectos del Ministerio, así como sus actividades administrativas, técnicas y operativas, en cumplimiento de sus objetivos y funciones a la luz del artículo 209 constitucional. En ese orden de ideas, la modificación normativa introducida por la Ley 1978 de 2019, estableció entre otras funciones y competencias del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la siguiente a saber: “(...) 8. <i>Apoyar económicamente las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la Agencia Nacional del Espectro, en el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones. (...)</i>”. Por otra parte, durante la vigencia 2020, se expidió el Decreto reglamentario No. 1064 de 2020, por medio del cual, “Se <i>modifica la estructura del Ministerio Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</i>”, razón por la cual, se dispusieron entre otras funciones y competencias a la Subdirección Administrativa de la Entidad, la siguiente respectivamente:		

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



*“(...) 4. Dirigir la adecuada y oportuna prestación de servicios generales relacionados con adecuaciones locativas, aseo, cafetería, vigilancia y **transporte**, incluyendo el parque automotor del Ministerio y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (...)” Negrita y subraya fuera de texto original*

En concordancia de lo anterior, y a la luz de las estructuras orgánicas de las Entidades públicas, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expidió la Resolución MINTIC No. 3066 de 2022 *“Por la cual se crean Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se asignan funciones y se derogan unas Resoluciones”*.

En virtud de ello, se dispuso como Grupo Interno de Trabajo de la Subdirección Administrativa, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Servicios Administrativos, al cual, se le asignaron; entre otras, la siguiente función:

“(...) 1. Ejecutar las acciones requeridas para la prestación de los servicios administrativos de aseo, vigilancia, transporte, mantenimiento y los demás que requiera la entidad, relacionados con el proceso de gestión de recursos administrativos. 4. Programar y ejecutar las actividades para el uso y mantenimiento adecuado del equipo automotor de la entidad y garantizar la disponibilidad de conductores mecánicos (...)”

*“(...) 4. **Programar y ejecutar las actividades para el uso y mantenimiento adecuado del equipo automotor de la entidad** y garantizar la disponibilidad de conductores mecánicos. (...)” Negrita y subraya fuera de texto original*

Ahora bien, según el Manual de Administración de Bienes Ministerio del Trabajo *“Se entiende por bienes los elementos susceptibles de inventariarse que posee el Ministerio y Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*, comprendiendo que existen dentro del patrimonio: bienes tangibles, activos fijos, otros activos, elementos de consumo, elementos devolutivos, bienes intangibles. Igualmente, al interior de dicho manual se explicitó que se comprendería como activos fijos *“los bienes de carácter permanente de propiedad de la entidad utilizados para el cumplimiento de sus actividades, tales como: Terrenos, Edificios e instalaciones, Maquinaria y equipo, Equipo de transporte, Equipos de Oficina, Equipos de Cómputo, Equipos de comunicaciones, Parque automotor y especies venales”*; los cuales requieren ser administrados, manejados, controlados.”

El Manual de Administración de Bienes del Ministerio/Fondo, estableció que la **Subdirección Administrativa** es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y controlar integralmente la administración de los bienes de la Entidad, asegurando su adecuada gestión durante todo su ciclo de vida. En este sentido, debe garantizar que los bienes muebles, inmuebles e intangibles, tanto de propiedad como recibidos en comodato, sean administrados conforme a los principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia y control fiscal, y de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos internos establecidos en el Manual de Administración de Bienes.

Dentro de sus funciones, la Subdirección Administrativa debe velar por la correcta **adquisición e ingreso de los bienes**, verificando que cuenten con los soportes contractuales, contables y administrativos requeridos, y que sean registrados oportunamente en los inventarios y sistemas de información institucionales. Así mismo, debe supervisar la **custodia, almacenamiento y conservación** de los bienes en bodega, asegurando condiciones adecuadas para su protección y uso eficiente.

En este sentido, en cumplimiento de las funciones otorgadas al Coordinador del el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Servicio Administrativos del Ministerio/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, le corresponde propender y garantizar las actividades necesarias para el correcto funcionamiento de los vehículos a cargo de la Entidad.



Estudio Previo General



1.2 Descripción de la necesidad:

El Ministerio/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, en ejercicio de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias que le han sido asignadas, y en cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, tiene la obligación de garantizar la adecuada administración, custodia, conservación, mantenimiento y uso eficiente de los bienes muebles de su propiedad.

En ese contexto, el mantenimiento del parque automotor institucional se entiende como el conjunto de actividades técnicas, operativas y administrativas orientadas a preservar las condiciones óptimas de funcionamiento, seguridad, confiabilidad y vida útil de los vehículos. En particular, dicho mantenimiento comprende: (i) el mantenimiento preventivo, entendido como las intervenciones periódicas y programadas destinadas a evitar la ocurrencia de fallas mediante inspecciones, ajustes, lubricación y sustitución de piezas por desgaste normal; (ii) el mantenimiento correctivo, referido a las actividades encaminadas a diagnosticar y reparar fallas o averías, con el fin de restablecer las condiciones normales de operación del automotor; y (iii) el mantenimiento predictivo, cuando aplique, basado en el análisis técnico y monitoreo de variables de funcionamiento que permiten anticipar fallas antes de su ocurrencia.

Bajo esta perspectiva, el mantenimiento vehicular constituye una actividad de carácter permanente, continuo y necesario, directamente asociada al cumplimiento de las funciones de la Entidad, en tanto garantiza la disponibilidad operativa del parque automotor requerido para la movilidad oficial de la señora Ministra, los funcionarios de la alta dirección, los esquemas de seguridad y el desarrollo de actividades administrativas, técnicas y operativas propias del sector TIC.

Ahora bien, el parque automotor institucional está conformado por dieciocho (18) vehículos que presentan una marcada heterogeneidad técnica y operativa, derivada de la coexistencia de distintas marcas, modelos, tecnologías de motorización, sistemas de transmisión, configuraciones de tracción (4x2 y 4x4), niveles de antigüedad y condiciones de uso. En consecuencia, esta diversidad exige la implementación de un esquema integral de mantenimiento, diferenciado y especializado, ajustado tanto a las especificaciones técnicas de cada fabricante como a las condiciones reales de operación de cada automotor.

En este sentido, la necesidad de contratación surge, por una parte, de la imposibilidad de la Entidad de ejecutar directamente, con recursos propios, las actividades técnicas especializadas que demanda el mantenimiento automotor y, por otra, de la obligación de garantizar la continuidad del servicio, la seguridad de los usuarios y la protección del patrimonio público. En efecto, dicha necesidad ha sido identificada a partir del análisis de los históricos de mantenimiento, los diagnósticos técnicos del estado de los vehículos, la frecuencia de uso y los requerimientos operativos institucionales, lo cual ha permitido cuantificarla y estimarla en función del número de automotores, su tipología, su nivel de desgaste y las intervenciones requeridas durante la vigencia contractual.

En desarrollo de lo anterior, la Entidad cuenta con información histórica y técnica del parque automotor, incluyendo la hoja de vida de los vehículos, la cual contiene, entre otros aspectos, la identificación de cada automotor (placa, marca, modelo, tipo, cilindraje, número de motor y chasis), el historial de mantenimientos preventivos y correctivos realizados, el registro de intervenciones técnicas, el kilometraje, los repuestos y consumibles instalados, así como las demás variables relevantes para la gestión, seguimiento y control del activo.

Adicionalmente, la entidad ha establecido un plan de mantenimiento del parque automotor, donde se establece las intervenciones correctivas y/o preventivas a realizar según kilometraje o tiempo de uso. Dicha información constituye el principal insumo para la identificación de la necesidad, la planeación del mantenimiento y la estimación de las intervenciones

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



requeridas, permitiendo definir las condiciones técnicas del presente proceso contractual, así como garantizar la trazabilidad de las intervenciones y la adecuada administración de los bienes públicos.

Es importante precisar que, la hoja de vida y el plan de mantenimiento del parque automotor de la entidad se incorpora como anexos al presente proceso, para efectos de consulta, análisis y estructuración de las ofertas por parte de los interesados.

De igual manera, el origen de esta necesidad se fundamenta en el cumplimiento de las funciones misionales de la Entidad, en la obligación legal de administrar y conservar adecuadamente los bienes públicos y en la naturaleza recurrente del mantenimiento vehicular como actividad inherente a la operación institucional. Así mismo, se enmarca en los principios de planeación, eficiencia, economía, responsabilidad y transparencia previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los cuales imponen a las entidades estatales el deber de adoptar medidas orientadas a garantizar la adecuada gestión de los recursos públicos y la prevención del daño antijurídico.

Por otra parte, desde el punto de vista estratégico, la presente necesidad se encuentra alineada con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico Institucional y el Plan de Acción de la Entidad, particularmente en lo relacionado con el fortalecimiento de la capacidad operativa, la eficiencia administrativa y la adecuada gestión de los recursos físicos, contribuyendo de manera indirecta al cumplimiento de las metas del sector TIC.

En ese sentido, y en cumplimiento del principio de planeación, economía y responsabilidad previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y de conformidad con lo establecido para la Operación Secundaria del **Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020**, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC procedió a verificar si dicho instrumento satisface integralmente la necesidad institucional antes de estructurar la correspondiente Solicitud de Cotización

Como resultado del análisis técnico comparado entre el alcance del Acuerdo Marco y la necesidad definida en el Anexo Técnico institucional para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo integral del parque automotor del Ministerio, se concluye que el AMP CCE-286-AMP-2020 no satisface de manera integral ni compatible los requerimientos técnicos, operativos y de garantía exigidos por la Entidad, por las razones que se exponen a continuación:

1. Restricción expresa del AMP frente a vehículos en garantía

El Anexo Técnico del Acuerdo Marco establece de manera expresa que el mantenimiento adquirido a través del mismo no supe el mantenimiento preventivo que debe realizarse con la respectiva marca por razones de garantía, y que no debe efectuarse el mantenimiento preventivo mediante el AMP cuando el vehículo aún se encuentre en garantía con el fabricante (Anexo Técnico AMP, pág. 5)

El parque automotor objeto del proceso institucional incluye vehículos nuevos o recientes que se encuentran amparados por garantía de fábrica, circunstancia que exige que las intervenciones se realicen en red oficial o autorizada por la marca, con repuestos originales y registro en los sistemas del fabricante para asegurar la trazabilidad del mantenimiento.

En consecuencia, el propio instrumento de agregación contiene una limitación expresa que impide su aplicación respecto de una parte sustancial de la flota institucional, configurándose una incompatibilidad normativa interna con la necesidad identificada por MinTIC.

2. Exigencias técnicas especializadas para vehículos con tecnologías HEV y MHEV

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



El Anexo Técnico institucional incluye vehículos con tecnologías híbridas y de hibridación ligera, respecto de los cuales se establecen condiciones técnicas obligatorias:

- Para el Toyota Corolla Cross HEV 2026 se exige taller oficial TOYOTA con autorización para vehículos híbridos eléctricos (HEV), uso de herramientas y software oficiales, y preservación de la garantía.
- Para el Mazda CX-30 MHEV se exige taller autorizado MAZDA, autorización específica para tecnología MHEV, uso de scanner/software oficial y suministro de repuestos originales para no afectar la garantía (Anexo Técnico MinTIC, pág. 4)

Desde el punto de vista técnico, los sistemas HEV/MHEV incorporan arquitectura eléctrica de alto voltaje, módulos electrónicos de control y protocolos de diagnóstico propietario que requieren intervención certificada y acceso a plataformas oficiales del fabricante.

El Anexo Técnico del AMP únicamente establece que el mantenimiento se ejecuta conforme a las recomendaciones del fabricante (Anexo Técnico AMP, pág. 5), sin exigir certificación específica en tecnologías híbridas ni condicionar la prestación a red oficial del fabricante.

Por lo anterior, el estándar técnico requerido por MinTIC supera el alcance operativo garantizado por el AMP, generando una brecha de cobertura técnica.

3. Condición técnica diferencial: vehículo blindado

El parque automotor institucional incluye un vehículo Ford Expedition 2024 blindado, el cual se encuentra amparado por garantía de fábrica y cuya intervención fuera de los lineamientos del fabricante puede generar pérdida de garantía.

Adicionalmente, el blindaje modifica las condiciones estructurales del vehículo, incrementando las cargas sobre sistemas críticos como suspensión, frenos, transmisión y enfriamiento, lo cual exige mantenimiento especializado, control técnico riguroso y coordinación con la red oficial del fabricante.

El Acuerdo Marco no incorpora exigencias técnicas diferenciadas para vehículos blindados ni condiciona su ejecución a red oficial, por lo cual no garantiza la mitigación del riesgo técnico y patrimonial asociado.

4. Cobertura territorial no equivalente a cobertura técnica especializada

Si bien el documento de cobertura por departamento evidencia presencia de determinadas marcas en Cundinamarca, dicha cobertura no acredita certificación en tecnologías híbridas, intervención en red oficial con preservación de garantía ni experiencia técnica en vehículos blindados.

En consecuencia, la mera disponibilidad por marca y territorio no garantiza que el instrumento cubra las exigencias técnicas específicas del parque automotor institucional.

CONCLUSIÓN

El análisis técnico efectuado por MinTIC evidencia que:

- El propio Anexo Técnico del AMP restringe su utilización para vehículos en garantía.
- El alcance general del AMP no asegura certificación especializada ni intervención en red oficial para tecnologías HEV/MHEV.
- La necesidad institucional exige preservación de garantías, intervención certificada, uso de software propietario y mantenimiento especializado para vehículos híbridos y blindados.



Estudio Previo General



En consecuencia, desde el punto de vista técnico, funcional y de gestión de riesgos, el Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020 no satisface integralmente la necesidad institucional del Ministerio, configurándose una incompatibilidad material que justifica su no utilización y la estructuración de un proceso contractual independiente que garantice:

- La preservación de las garantías de fábrica.
- El cumplimiento de estándares tecnológicos del fabricante.
- La mitigación de riesgos técnicos y patrimoniales.
- La continuidad operativa del parque automotor institucional.

La presente justificación se fundamenta en criterios objetivos de cobertura técnica insuficiente y riesgo contractual asociado, conforme al análisis comparado realizado por la Entidad.

En consecuencia, se hace necesario adelantar un proceso de contratación bajo una modalidad que permita garantizar mayor flexibilidad, cobertura técnica y oportunidad en la prestación del servicio, asegurando así el cumplimiento de los principios de planeación, economía y eficiencia, así como la adecuada satisfacción de la necesidad identificada.

Tabla A. vehículos Parque Automotor MINTIC

ITEM	PLACA	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	CC	PASAJEROS	MOTOR	CHASIS	COMBUSTIBLE
1	OBI516	RENAULT	Camionetas	DYNAMIC	2014	AT 2000CC 4X2	5	A402C027803	9FBHSRAJ6EM915934	Gasolina
2	OBI519	RENAULT	Camionetas	DYNAMIC	2014	AT 2000CC 4X2	5	A402C028908	9FBHSRAJ6EM908351	Gasolina
3	OBI522	RENAULT	Camionetas	DYNAMIC	2014	AT 2000CC 4X2	5	A402C028844	9FBHSRAJ6EM908348	Gasolina
4	OBI523	RENAULT	Camionetas	DYNAMIC	2014	AT 2000CC 4X2	5	A402C028894	9FBHSRAJ6EM908347	Gasolina
5	OBI524	RENAULT	Camionetas	DYNAMIC	2014	AT 2000CC 4X2	5	A402C028843	9FBHSRAJ6EM908346	Gasolina
6	OBI958	RENAULT	Camionetas	DYNAMIC	2014	AT 2000CC 4X2	5	A402C028911	9FBHSRAJ6EM908345	Gasolina
7	OBG604	CHEVROLET	Camionetas	DMAX	2007	MT 3500CC 4X4	5	262686	8LBETF1G270005321	Gasolina
8	OKZ744	FORD	Camionetas	ECOSPORT	2017	TP 2000CC 4X2	5	AQJAH8611280	9BFZB55F8H8611280	Gasolina
9	NPK371	MAZDA	Camioneta Gasoelectrica	CX30	2025	AT 1998CC 4X2	5	PE40796050	3MVDM2W7ASL303817	Gasolina
10	NPK372	MAZDA	Camioneta Gasoelectrica	CX30	2025	AT 1998CC 4X2	5	PE40796122	3MVDM2W7ASL303878	Gasolina

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



11	NPK373	MAZDA	Camioneta Gasoelectrica	CX30	2025	AT 1998CC 4X2	5	PE40796066	3MVD2W7ASL303830	Gasolina
12	NPK374	MAZDA	Camioneta Gasoelectrica	CX30	2025	AT 1998CC 4X2	5	PE40796205	3MVD2W7ASL303908	Gasolina
13	NPK400	FORD	Camioneta	EXPEDITION LIMITED	2024	AT 3500CC 4X4	7	REA58409*T	1FMJU2AG9REA58409	Gasolina
14	NPK679	TOYOTA	Camioneta Gasoelectrica	COROLLA CROSS	2026	AT 1798CC 4X2	5	2ZR-3E27347	9BRKZAAG0T0728544	Gasolina
15	NPK680	TOYOTA	Camioneta Gasoelectrica	COROLLA CROSS	2026	AT 1798CC 4X2	5	2ZR-3E31975	9BRKZAAG3T0728652	Gasolina
16	NPK681	TOYOTA	Camioneta Gasoelectrica	COROLLA CROSS	2026	AT 1798CC 4X2	5	2ZR-3E22760	9BRKZAAG0T0728317	Gasolina
17	NPK682	TOYOTA	Camioneta Gasoelectrica	COROLLA CROSS	2026	AT 1798CC 4X2	5	2ZR-3E18744	9BRKZAAG2T0728707	Gasolina
18	NPK683	TOYOTA	Camioneta Gasoelectrica	COROLLA CROSS	2026	AT 1798CC 4X2	5	2ZR-3E31641	9BRKZAAG5T0728832	Gasolina

Desde la perspectiva temporal y de ciclo de vida del activo, el parque automotor puede clasificarse en tres grupos:

1. Vehículos antiguos (modelos 2007 y 2017):

Estos automotores han superado el periodo de garantía legal y de fábrica, por lo cual su conservación depende exclusivamente de la ejecución oportuna del mantenimiento preventivo y correctivo, conforme a los lineamientos definidos en el Plan de Mantenimiento institucional. En este contexto, presentan un desgaste acumulado de sus componentes mecánicos, eléctricos y estructurales, derivado de su antigüedad, condiciones de operación y uso continuo.

De acuerdo con las directrices de gestión del parque automotor, el mantenimiento de estos vehículos debe realizarse de manera programada y controlada, atendiendo criterios como el kilometraje recorrido, el tiempo de uso y las condiciones de operación, así como el seguimiento a los reportes efectuados por los conductores y responsables del vehículo, quienes deben informar oportunamente cualquier novedad que requiera intervención técnica.

En consecuencia, estos automotores requieren una mayor frecuencia de intervenciones, revisiones técnicas y eventual reposición de partes críticas, tales como sistemas de frenos, suspensión, dirección, transmisión y componentes electrónicos. Lo anterior, considerando que la probabilidad de fallas mecánicas es mayor en este grupo, lo que incrementa el riesgo de inmovilización, afecta la continuidad del servicio y puede generar costos correctivos de alto impacto para la Entidad.

En este sentido, se hace necesario implementar un esquema de mantenimiento programado y seguimiento permanente, orientado a anticipar fallas mediante la intervención oportuna, optimizar la vida útil de los vehículos y garantizar su disponibilidad operativa, en cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y adecuada administración de los bienes públicos.

2. Vehículos nuevos (modelos 2024, 2025 y 2026):

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



Algunos de estos automotores se encuentran amparados por garantía legal y/o de fábrica, la cual está condicionada al cumplimiento estricto de los planes de mantenimiento definidos por el fabricante, incluyendo revisiones periódicas en talleres autorizados, uso de repuestos originales y registro técnico documentado de las intervenciones realizadas. El incumplimiento de estas condiciones podría generar la pérdida automática de la garantía, con el consecuente impacto patrimonial para la Entidad.

La coexistencia de vehículos con y sin garantía vigente impone la adopción de un esquema técnico integral que permita atender, de manera diferenciada pero coordinada, las necesidades específicas de cada automotor, asegurando:

- Cumplimiento de protocolos técnicos establecidos por los fabricantes.
- Uso de repuestos originales o equivalentes certificados.
- Registro sistemático y trazabilidad de las intervenciones.
- Programación basada en kilometraje, tiempo de uso y condiciones de operación.
- Diagnóstico especializado mediante herramientas tecnológicas compatibles con cada marca.

Desde el enfoque de gestión de activos, el mantenimiento preventivo constituye una herramienta esencial para maximizar la vida útil de los vehículos y optimizar el costo total de propiedad. Este comprende actividades programadas como cambio de aceites y filtros, revisión de sistemas de frenos, suspensión y dirección, inspección de sistemas eléctricos y electrónicos, diagnóstico computarizado, alineación y balanceo, verificación de emisiones y control de condiciones de seguridad vial. La implementación oportuna del mantenimiento preventivo reduce significativamente la probabilidad de fallas críticas, minimiza tiempos de inactividad y evita reparaciones estructurales de alto costo.

Por su parte, el mantenimiento correctivo resulta indispensable para la atención inmediata de fallas imprevistas derivadas del uso intensivo, condiciones de tránsito urbano, desplazamientos intermunicipales y eventuales exigencias operativas asociadas a esquemas de seguridad. La no atención oportuna de estas fallas puede derivar en:

- Inmovilización prolongada de vehículos estratégicos.
- Incremento exponencial de costos por daños acumulativos.
- Riesgos para la seguridad de los ocupantes.
- Afectaciones al cumplimiento de compromisos institucionales.
- Posibles responsabilidades administrativas, fiscales o disciplinarias por omisión en la conservación del bien público.

Adicionalmente, desde el enfoque de gestión del riesgo institucional, la indisponibilidad del parque automotor podría comprometer la continuidad operativa de la alta dirección y de los esquemas de seguridad, generando impactos reputacionales, operativos y estratégicos para la Entidad.

La omisión en la implementación de un esquema integral de mantenimiento podría configurar una deficiente administración de bienes públicos, contraria a los principios de eficiencia y responsabilidad fiscal, al permitir el deterioro evitable de activos estatales o la pérdida de garantías contractuales vigentes.

En consecuencia, resulta técnica, financiera y jurídicamente procedente adelantar las gestiones contractuales necesarias para garantizar la prestación integral de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor institucional, bajo un esquema flexible, especializado y ajustado a la diversidad tecnológica existente, que permita:

- Atender vehículos nuevos conforme a los planes de mantenimiento exigidos por los fabricantes, asegurando la conservación de la garantía legal y contractual.



Estudio Previo General



- Intervenir vehículos sin garantía vigente mediante estrategias preventivas y correctivas que prolonguen su vida útil y reduzcan el riesgo de fallas mayores.
- Minimizar tiempos de inmovilización y asegurar la disponibilidad operativa permanente.
- Optimizar la inversión pública mediante la reducción de costos extraordinarios por reparaciones estructurales.
- Garantizar trazabilidad técnica y control sobre las intervenciones realizadas.

Todo lo anterior, con el fin de asegurar la disponibilidad continua, seguridad, confiabilidad mecánica y eficiencia operativa del parque automotor del Ministerio/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizando el traslado oportuno y seguro de la señora Ministra, de los funcionarios de la alta dirección y del personal adscrito a los esquemas de seguridad, y contribuyendo de manera directa al cumplimiento efectivo de la misión institucional y de los objetivos estratégicos del sector TIC.

Adicionalmente, se precisa que el Ministerio no cuenta con la infraestructura técnica, administrativa, el talento humano especializado ni los equipos, herramientas y capacidades operativas necesarias para ejecutar directamente las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo requeridas, lo cual hace jurídicamente procedente y técnicamente necesario acudir a la contratación de un tercero especializado que garantice la idoneidad, calidad, oportunidad y trazabilidad del servicio.

Por lo anterior, y en observancia de los principios de planeación, eficacia, economía, responsabilidad y celeridad que rigen la contratación estatal, se justifica la celebración del correspondiente contrato para la prestación integral del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor institucional, incluyendo la mano de obra y el suministro de los repuestos necesarios, con el fin de mantener los vehículos en condiciones óptimas de seguridad, confiabilidad y disponibilidad, garantizando el adecuado transporte de los funcionarios y el cumplimiento efectivo de la misionalidad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2. Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.

2.1. Descripción del Objeto para contratar

Objeto: 4440036 CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INTEGRAL, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS, LLANTAS Y ACCESORIOS, A LOS VEHÍCULOS QUE INTEGRAN EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO/FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y EXIGENCIAS ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO/FONDO ÚNICO TIC.

Alcance del Objeto: El presente proceso de selección se adelantará por la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas Públicas uniformes, a fin de satisfacer la necesidad de la entidad en armonía con el principio de economía, así

LOTE 1 – VEHÍCULO FORD ECOSPORT MODELO 2017

Identificación Técnica del Vehículo

- **Marca:** FORD
- **Línea / Modelo:** ECOSPORT
- **Año modelo:** 2017
- **Placa:** OKZ744
- **Clase:** Camioneta tipo SUV
- **Tipo de servicio:** Oficial
- **Combustible:** Gasolina

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



- Sistema de tracción: 4x2
- Tipo de transmisión: Automática
- Cantidad total del lote: 1 vehículo
- Estado de garantía: fuera del período de garantía de fábrica y/o proveedor,

LOTE 2 – VEHÍCULO CHEVROLET D-MAX MODELO 2007

Identificación Técnica del Vehículo

- Marca: CHEVROLET
- Línea / Modelo: D-MAX
- Año modelo: 2007
- Placa: OBG604
- Clase: Camioneta tipo pick-up
- Tipo de servicio: Oficial
- Combustible: Gasolina
- Cilindraje del motor: 3.500 cc
- Sistema de tracción: 4x4 (según configuración del vehículo)
- Tipo de transmisión: Mecánica
- Cantidad total del lote: 1 vehículo
- Estado de garantía: fuera del período de garantía de fábrica y/o proveedor.

LOTE 3 – VEHÍCULOS RENAULT DUSTER DYNAMIQUE MODELO 2014

Identificación Técnica del Lote

- Marca: RENAULT
- Línea / Modelo: DUSTER DYNAMIQUE
- Año modelo: 2014
- Clase: Camioneta tipo SUV
- Tipo de servicio: Oficial
- Combustible: Gasolina
- Cilindraje del motor: 2.000 cc
- Configuración de tracción: 4x2
- Tipo de transmisión: Mecánica
- Vehículos que integran el lote:
 - OBI516
 - OBI519
 - OBI522
 - OBI523
 - OBI524
 - OBI958
- Cantidad total del lote: 6 vehículos
- Estado de garantía: fuera del período de garantía de fábrica y/o proveedor

LOTE 4 – VEHÍCULOS MAZDA CX-30 MHEV 2.0 EN GARANTÍA DE FÁBRICA

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



Identificación Técnica del Lote

- **Marca:** MAZDA
- **Línea / Modelo:** CX-30 MHEV
- **Clase:** Camioneta tipo SUV
- **Tipo de servicio:** Oficial
- **Combustible:** Gasolina
- **Tecnología:** MHEV – Mild Hybrid Electric Vehicle
- **Cilindraje del motor:** 2.000 cc (SKYACTIV-G)
 - **Sistema de tracción:** 4x2
 - **Tipo de transmisión:** Automática
 - **Vehículos que integran el lote:**
 - NPK371
 - NPK372
 - NPK373
 - NPK374
 - **Cantidad total del lote:** 4 vehículos
- **Estado de garantía:** SE ENCUENTRAN AMPARADOS POR LA GARANTÍA DE FÁBRICA.

LOTE 5 – VEHÍCULOS TOYOTA COROLLA CROSS HEV MODELO 2026

Identificación Técnica del Lote

- **Marca:** TOYOTA
- **Línea / Modelo:** COROLLA CROSS HEV
 - **Año modelo:** 2026
 - **Clase:** Camioneta tipo SUV
 - **Tipo de servicio:** Oficial
 - **Combustible:** Gasolina / Eléctrico
- **Tecnología:** HEV – Hybrid Electric Vehicle
- **Cilindraje del motor térmico:** 1.800 cc
 - **Sistema de tracción:** 4x2
- **Tipo de transmisión:** Automática e-CVT (propia del sistema híbrido TOYOTA)
 - **Vehículos que integran el lote:**
 - NPK679
 - NPK680
 - NPK681
 - NPK682
 - NPK683
 - **Cantidad total del lote:** 5 vehículos
- **Estado de garantía:** SE ENCUENTRAN AMPARADOS POR LA GARANTÍA DE FÁBRICA

LOTE 6 – VEHÍCULO FORD EXPEDITION 2024 BLINDADO NIVEL III LIGERO

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



Identificación Técnica del Lote

- **Marca:** FORD
- **Modelo / Línea:** EXPEDITION
 - **Año modelo:** 2024
 - **Placa:** NPK400
- **Segmento:** SUV full size
- **Uso:** Institucional – Alta criticidad
 - **Combustible:** Gasolina
 - **Cilindraje:** 3.500 cc
- **Arquitectura del motor:** Motor V6 EcoBoost, doble turbo, inyección directa, gestión electrónica integral
- **Transmisión:** Automática de múltiples velocidades, control electrónico adaptativo
 - **Sistema de tracción:** Según configuración de fábrica
- **Condición especial:** Vehículo blindado Nivel III ligero
 - **Cantidad del lote:** 1 vehículo
- **Estado de garantía:** SE ENCUENTRAN AMPARADOS POR LA GARANTÍA DE FÁBRICA

NOTA ACLARATORIA – GARANTÍA DE FÁBRICA: De conformidad con el Anexo Técnico, los vehículos con garantía de fábrica vigente deberán recibir mantenimiento preventivo y correctivo estrictamente bajo los lineamientos del fabricante, gestionando su atención a través de concesionarios o talleres autorizados. En consecuencia, se excluyen del contrato las actividades cubiertas por dicha garantía, sin perjuicio del acompañamiento del contratista en su trámite.

Así mismo, el contratista deberá garantizar que ninguna intervención afecte la vigencia de la garantía, ejecutando los mantenimientos conforme al manual del fabricante y utilizando repuestos originales o autorizados.

CÓDIGOS CLASIFICACIÓN UNSPSC: Luego de analizado el documento que consagra los códigos estándar de productos y servicios de naciones unidas – UNSPSC y el manual para la codificación de bienes y servicios expedido por Colombia Compra eficiente actualizado 16/03/2026 se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica y se encuentra clasificado así:

SEGMENTO	CÓDIGO	FAMILIA	CÓDIGO	CLASE	CÓDIGO	PRODUCTO	CÓDIGO
Vehículos y sus Accesorios y Componentes	25000000	Componentes y sistemas de transporte	25170000	Sistemas y componentes de frenado	25171700	Sistemas de frenado de automoción	25171702
Vehículos y sus Accesorios y Componentes	25000000	Componentes y sistemas de transporte	25170000	Sistemas y componentes de frenado	25171700	Sistemas de suspensión de automóviles	25172001
Vehículos y sus Accesorios y Componentes	25000000	Componentes y sistemas de transporte	25170000	Sistemas y componentes de seguridad y protección de vehículos	25172100	Airbags	25172101

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



Vehículos y sus Accesorios y Componentes	25000000	Componentes y sistemas de transporte	25170000	Neumáticos y cámaras de neumáticos	25172500	Neumáticos para automóviles o camiones ligeros	25172504
Vehículos y sus Accesorios y Componentes	25000000	Componentes y sistemas de transporte	25170000	Revestimiento del vehículo y revestimiento exterior	25172600	Capós de vehículos	25172606
Vehículos y sus Accesorios y Componentes	25000000	Componentes y sistemas de transporte	25170000	Sistema de refrigeración del motor	25174000	Refrigerante del motor	25174004
Vehículos y sus Accesorios y Componentes	25000000	Componentes y sistemas de transporte	25170000	Sistemas interiores del vehículo	25174400	Sistemas y componentes de sonido del vehículo	25174410
Transporte, Almacenamiento y Servicios Postales	78000000	Servicios de transporte, reparación o mantenimiento	78180000	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos	78181500	Servicio de reparación o pintura de carrocerías de vehículos	78181501
Transporte, Almacenamiento y Servicios Postales	78000000	Servicios de transporte, reparación o mantenimiento	78180000	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos	78181500	Servicio de cambio de aceite o líquido de transmisión	78181503
Transporte, Almacenamiento y Servicios Postales	78000000	Servicios de transporte, reparación o mantenimiento	78180000	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos	78181500	Mantenimiento y reparación de automóviles y camiones ligeros	78181507

2.2. Especificaciones del contrato

2.2.1 Obligaciones generales del contratista:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante.
2. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
3. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
4. Salvaguardar la información clasificada y reservada que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución de las actividades del contrato, salvo justificación legal o requerimiento de autoridad competente, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1581 de 2012 y Decreto Reglamentario 1377 de 2013,
5. Hacer uso de la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato conforme al objeto establecido, obligándose a no emplearlos para fines distintos a los previstos en este

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



- contrato, conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1581 de 2012 y Decreto Reglamentario 1377 de 2013,
6. Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato, el informe de las actividades realizadas durante el mes o periodo, al igual que los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
 7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Mintic/Fondo a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes o según el término que señale el supervisor, según corresponda.
 8. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
 9. Informar sobre peticiones o amenazas de que sea objeto por quienes actúen por fuera de la ley, con el propósito de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho, al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
 10. Realizar las actividades asignadas.
 11. Presentar la factura electrónica previamente validada por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, en los casos que aplique.
 12. El contratista, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 287 de 2026 y en concordancia con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, se obliga a que, cuando para la ejecución del contrato sea necesaria la conformación de un equipo de trabajo, priorizará la vinculación de personas naturales con discapacidad, garantizando su participación en condiciones de igualdad y conforme a las necesidades del objeto contractual.

Obligaciones frente al Sistema Integrado de Gestión

13. Informar al líder del proceso relacionado con la supervisión del presente contrato sobre la necesidad de las actualizaciones y mejora continua de los procedimientos y documentación en general que se requiera, producto del cumplimiento de sus obligaciones, cuando estos incidan en el Modelo de Operación vigente del **Sistema Integrado de Gestión**.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



14. Actuar de manera transparente y colaborativa en la implementación y ejecución de las actividades que den cumplimiento a los lineamientos del **Sistema Integrado de Gestión del Ministerio**.
15. Cumplir con lo establecido en las políticas de tratamiento de datos personales, seguridad y privacidad de la información, seguridad digital y continuidad de la operación de los servicios y tratamiento de la Información de la entidad, previstos en las Resoluciones 2239 de 2024 y 2238 de 2024, o aquellas que las modifiquen, deroguen o sustituyan.
16. Efectuar la transmisión o transferencia de bases de datos personales, cuando aplique de acuerdo con el objeto del contrato.
17. Salvaguardar los activos de información del Ministerio/Fondo Único de TIC.
18. Suscribir el documento de compromiso de confidencialidad y tratamiento de datos personales, tres (3) días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio.
19. Reportar a la Mesa de Servicio o a quien haga sus veces, los posibles eventos o incidentes que afecten o puedan afectar la seguridad y privacidad de la información, seguridad digital y continuidad del servicio de la entidad.
20. Acoger los lineamientos establecidos por el Sistema de Gestión Ambiental, implementando medidas para: prevenir la contaminación, promover el uso eficiente de los recursos empleados durante la ejecución del contrato, implementar una gestión integral de los residuos generados, adquirir bienes o servicios teniendo en cuenta estándares ambientales que contribuyan a la preservación del medio ambiente y suministrar la información que se requiera como soporte del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable según la naturaleza y objeto específico del contrato.
21. Cumplir con la **política y objetivos del SIG**, así como con los procedimientos y demás directrices del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, asegurando que en las actividades realizadas se garantice el establecimiento de controles enfocados en la prevención de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales
22. Entregar al supervisor del contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, el informe vigente de evaluación de los estándares del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo y demás normatividad relacionada (Aplica únicamente para persona jurídica).
23. Conocer y aplicar la documentación de los procesos relacionados con el objeto y las obligaciones contractuales a cumplir.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



	24. Garantizar la calidad de los productos y servicios entregados al Ministerio, conforme a los lineamientos y/o requisitos mínimos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión. 25. Contribuir con los lineamientos y compromisos de la Estrategia de Responsabilidad Social Institucional adoptada bajo la Resolución 3745 de 2023 según la naturaleza y objeto específico del contrato. 26. Obligación – Entregables Ambientales y Gestión de Residuos El CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente aplicable y garantizar la adecuada gestión de los residuos generados en la ejecución del contrato. En tal sentido, cuando aplique, deberá entregar al SUPERVISOR del contrato los siguientes soportes: 1. Certificados de disposición final o aprovechamiento emitidos por gestores autorizados, correspondientes a los residuos generados, tales como: ○ Aceites usados ○ Filtros ○ Llantas ○ Baterías ○ Demás residuos peligrosos derivados de las actividades de mantenimiento 2. Registro vigente como acopiador primario y/o secundario de aceites usados, o certificación del gestor autorizado que realice dicha actividad. 3. Manifiestos y registros de movilización de residuos peligrosos, conforme a la normativa ambiental aplicable. 4. Evidencia del cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos (PGIR) del prestador del servicio, incluyendo los procedimientos de manejo, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos generados
2.2.2 Obligaciones para la prestación de servicios tecnológicos y aprovisionamiento de infraestructura ¹	N/A
2.2.3 Obligaciones para la generación de contenidos web ²	N/A
2.2.4 Obligaciones específicas del contratista	Además de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto

¹“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



1082 de 2015 y normas reglamentarias inherentes a la naturaleza del contrato, a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad y las contenidas en los anexos de estos estudios, el contratista debe cumplir con las siguientes obligaciones las cuales dependerán de cada lote al que se presente el proponente, así:

1. Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa, con las actividades, lineamientos y estándares definidos en el documento “Anexo Técnico” Esenciales para la Prestación del Servicio y/o Entrega del Bien.
2. Designar por parte del contratista un técnico mecánico dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, para coordinar la prestación del servicio, quien será el encargado de recibir los vehículos, supervisar los trabajos, entregar contra inventario los repuestos y resolver las situaciones técnicas oportunamente. El contratista deberá remitir la información de contacto de este enlace mediante correo electrónico o mediante escrito dirigido al supervisor del contrato.
3. Presentar las hojas de vida del personal mínimo requerido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato y con anterioridad a la suscripción del acta de inicio, para efectos de su verificación y aprobación por parte de la supervisión
4. Realizar los mantenimientos preventivos, revisión técnico-mecánica en los términos y condiciones previstas en el Anexo Técnico”.
5. Realizar el mantenimiento correctivo, a través del suministro e instalación de repuestos nuevos y originales, garantizando su compatibilidad, correcto funcionamiento y las condiciones operativas del vehículo. Para los vehículos que se encuentren en garantía de fábrica, el mantenimiento deberá realizarse conforme a los lineamientos del fabricante, asegurando el uso de repuestos originales y la intervención en talleres autorizados, con el fin de garantizar la conservación de la garantía.
6. Se deberá entregar posterior a la intervención del vehículo la certificación de originalidad del repuesto (cuando aplique) y diligenciar con el supervisor del contrato el acta de recibo a satisfacción de la intervención realizada para efectos control, conforme al plan de mantenimiento de la entidad.
7. Realizar la disposición final de las baterías y otros residuos peligrosos o especiales generados por el lavado y mantenimiento de vehículos como: llantas, filtros, bombillos, envases de lubricantes, aceites, combustibles, entre otros, que por fallas técnicas o finalización de la vida útil requieran ser reemplazadas,



Estudio Previo General



- conforme a los establecido en los literales “a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera” y “k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente” del artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, y remitir al supervisor del contrato una certificación en el cual garantice la correcta disposición final de los residuos y la cual debe adjuntarse a las respectivas ordenes de servicio para validación del pago cuando aplique. Estas certificaciones deben ser expedidas por gestores ambientales autorizados que cuentan con licencia ambiental.
8. Entregar las certificaciones de registro como generador de residuos peligrosos, y permiso de vertimientos vigentes, dentro de los tres (3) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
 9. Entregar todos los vehículos que hacen parte del parque automotor del MINTIC totalmente limpios, tanto externa como internamente, incluido el habitáculo de motor, en las ocasiones que su aseo e higiene se vean afectados por las labores técnicas y de servicio a las cuales sean sometidos durante reparaciones menores o mayores, sin generar un costo adicional para la Entidad.
 10. Reemplazar todos los repuestos, partes, accesorios o bienes suministrados en ejecución del contrato que presenten defectos de fabricación, deficiencias de calidad, incompatibilidad técnica o fallas en su funcionamiento, evidenciadas durante su instalación o dentro del periodo de garantía. La reposición deberá realizarse de manera oportuna, garantizando la continuidad operativa del vehículo y el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas.
 11. Presentar al supervisor del contrato, para su revisión y aprobación previa, cotizaciones y análisis de precios unitarios correspondientes a los ítems no previstos en el estudio de mercado, como requisito indispensable para su autorización. Dichos análisis deberán estar debidamente soportados, desagregados y ajustados a condiciones de mercado, y su aprobación será condición para la ejecución del servicio o suministro respectivo.
 12. Contar con mínimo dos (2) establecimientos para el cumplimiento del objeto contractual, los cuales deberán contar con las

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



	especificaciones descritas en el Anexo Técnico. 13. Entregar por escrito una garantía mínima de 10.000 Kilómetros de los trabajos realizados de mantenimiento correctivo, y de seis meses por cada accesorios o elementos, partes, piezas o repuestos que sean suministrados. La garantía deberá ser entregada adjunta al informe técnico detallado posterior a la realización de cada mantenimiento correctivo. 14. Elaborar informes técnicos después de la realización y/o prestación de cada servicio (mantenimiento correctivo y/o revisión preventiva) y presentarlos al supervisor del contrato al término de cinco (5) días calendario siguientes al servicio efectivamente prestado, incluyendo los debidos registros fotográficos, sugerencias y el control de los kilometrajes. 15. Garantizar el cuidado de los vehículos cuando se encuentren bajo su custodia y responsabilizarse de los daños, hurtos y demás situaciones que afecten a los vehículos durante la prestación del servicio. 16. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza del mismo. 17. Entregar el certificado de Revisión Técnico-Mecánica aprobado por el Centro de Diagnóstico Automotriz autorizado, con un tiempo de vigencia de un año a partir de su fecha de expedición, al momento de la entrega del vehículo. 18. El CONTRATISTA se obliga a llevar, actualizar y entregar de manera mensual la hoja de vida de cada uno de los vehículos de la Entidad, la cual deberá incluir como mínimo: identificación del vehículo; registro de mantenimientos preventivos y correctivos (fecha, tipo, kilometraje y descripción); control de repuestos e insumos utilizados; historial de fallas, diagnósticos y recomendaciones; programación de mantenimientos; y los respectivos soportes documentales (órdenes de trabajo, facturas e informes técnicos). La información deberá entregarse en formato digital editable, organizada por vehículo, dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes. El CONTRATISTA garantizará la veracidad, integridad y disponibilidad de la información. El incumplimiento en su actualización o entrega oportuna constituirá incumplimiento contractual.
2.2.5 Obligaciones particulares del Ministerio o del Fondo Único de Tic	1. Pagar oportunamente el valor total del contrato, de conformidad con lo estipulado en este mismo documento.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



	2. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. 3. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato. 4. Suministrar la información necesaria sobre los diferentes aspectos que sean requeridos para el logro de los objetivos propuestos, siempre y cuando no sea obligación del contratista suministrarla. 5. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. 6. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.
2.2.6 Plazo de ejecución del contrato:	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previa firma del acta de inicio.
2.2.7 Lugar de ejecución del contrato:	El lugar de ejecución del objeto del contrato será en las instalaciones del contratista en la ciudad de Bogotá D.C. PARÁGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.
2.2.8 Valor del contrato / presupuesto oficial:	2.2.8.1. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO El valor del contrato será por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$177.601.200,00) M/CTE incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones nacionales, distritales o municipales legales vigentes a que haya lugar, así como todos los costos y gastos en que se pueda incurrir en la ejecución del contrato. El valor anterior, es resultado del análisis económico del sector y estudio de mercado, en el cual presentaron diferentes cotizaciones que permitieron establecer el presupuesto oficial del presente proceso de contratación. Este análisis del sector y estudio de mercado hace parte integral de este proceso y se anexa al presente documento. NOTA 1: El proceso se adjudicará al proponente que presente la oferta más favorable, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. No obstante, la adjudicación se realizará por el valor total del presupuesto oficial bajo la modalidad de monto agotable, ejecutándose de acuerdo con la dinámica de intervención y los mantenimientos efectivamente realizados, hasta agotar el valor del contrato. En este

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



sentido, las cantidades estimadas por lote se incluyen únicamente como referencia y no constituyen obligación de ejecución.

Este valor incluye IVA SI ☒ NO ☐ No es sujeto de IVA ☐

El valor del presupuesto oficial contempla los recursos máximos hasta por los cuáles se adjudicará cada lote, según la adjudicación que se realice en el proceso de selección, así:

Descripción	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Lote 4	Lote 5	Lote 6
Mantenimiento Preventivo	\$ 10.478.609,00	\$ 9.378.563,00	\$ 9.835.450,00	\$ 11.134.904,00	\$ 11.209.779,00	\$ 14.624.575,00
Mantenimiento Correctivo	\$ 10.402.765,00	\$ 9.985.818,00	\$ 9.532.442,00	\$ 11.660.235,00	\$ 16.157.985,00	\$ 24.843.581,00
IVA (19%)	\$ 3.967.461,06	\$ 3.679.232,39	\$ 3.679.899,48	\$ 4.331.076,41	\$ 5.199.875,16	\$ 7.498.949,64
Total General	\$ 24.848.835,00	\$ 23.043.613,00	\$ 23.047.791,00	\$ 27.126.215,00	\$ 32.567.639,00	\$ 46.967.106,00

Dicho presupuesto se encuentra distribuido por lotes y tipos de mantenimiento, así:

Mantenimiento Preventivo: se ejecutará mediante una **bolsa a monto agotable** por valor total de hasta **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 66.661.880,00)**, el cual será ejecutado conforme a las necesidades de la Entidad, de acuerdo con la distribución por lotes establecida.

Mantenimiento Correctivo: se ejecutará mediante una **bolsa a monto agotable** por valor de **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 82.582.826,00)**,. La ejecución de esta bolsa estará sujeta a la demanda real del servicio y a los precios unitarios ofertados por el contratista, sin que en ningún caso se supere el valor total asignado.

Sin embargo, el valor del contrato será el de la propuesta que resulte ganadora dentro del proceso de selección para cada lote.

La fuente de los recursos es 100% recursos propios del Fondo Único de TIC y el pago se hará con cargo al presupuesto asignado para la presente vigencia fiscal de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 164226 del 08 de mayo de 2026 expedido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la entidad.

Esta contratación se identifica en el Plan Anual de Adquisiciones-PAA con el Código TIC 4440036.



Estudio Previo General



NOTA 1: Se advierte que el proponente no podrá sobrepasar en su propuesta el valor del presupuesto oficial del proceso (incluido IVA) anteriormente señalado ni el valor unitario por ítem previsto en el análisis del sector y del mercado, SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA PRESENTADA.

NOTA 2: No se admiten ofertas condicionadas o alternativas.

NOTA 3: El contrato será adjudicado por el menor valor ofrecido, luego de surtido el evento de subasta inversa, si a ello hubiere lugar, incluido IVA y demás tributos del orden nacional o local a que haya lugar.

El Fondo Único TIC pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera:

Para la vigencia 2026, el valor es de hasta CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$177.601.200,00) M/CTE IVA incluido. **O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS**, lo primero que ocurra

El Fondo Único de TIC pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas de conformidad con los servicios efectivamente prestados a la Entidad, para lo cual el proveedor debe facturar los mantenimientos realizados.

Nota: Para los periodos que no correspondan a mensualidades completas, se cancelará la suma equivalente a los servicios efectivamente prestados o mantenimientos realizados.

De acuerdo con lo anterior, se estima y proyecta la siguiente tabla de pagos, la cual se proyecta mensualmente y se efectuara por demanda de acuerdo con las necesidades del MINTIC en cada vigencia:

2.2.9 Forma de pago y requisitos:

Ítem	Mes	Valor mensual
1	10 de julio de 2026	\$ 22.200.150,00
2	30 de julio de 2026	\$ 22.200.150,00
3	28 de agosto de 2026	\$ 22.200.150,00
4	30 de septiembre de 2026	\$ 22.200.150,00
5	30 de octubre de 2026	\$ 22.200.150,00
6	30 de noviembre de 2026	\$ 22.200.150,00
7	07 de diciembre de 2026	\$ 22.200.150,00
8	21 de diciembre de 2026	\$ 22.200.150,00
Valor total		\$ 177.601.200,00

El Fondo Único TIC realizará los pagos, previa disponibilidad del PAC y liquidez de la Tesorería.



Estudio Previo General



	Para el pago el contratista deberá presentar: 1. Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el contratista cumplió a satisfacción de la entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas en el contrato. 2. Informe de ejecución contrato de prestación de servicios /órdenes de compra GCC-TIC-FM- 055 durante el periodo objeto de pago. (o el formato que lo modifique) 3. Copia del comprobante de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social y ARL, contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional. 4. Los pagos se realizarán de manera mensual, de conformidad con los mantenimientos preventivos y/o correctivos efectivamente realizados en el mes, de acuerdo con la demanda realizada por el Fondo/Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en cada vigencia, en todo caso no se realizarán pagos anticipados. 5. Para el trámite del último pago, el CONTRATISTA deberá acreditar, como requisito previo, la entrega a satisfacción del supervisor de un informe final consolidado que contenga: (i) el historial completo y actualizado de la hoja de vida de cada vehículo atendido durante la ejecución contractual, con sus respectivos soportes; (ii) el consolidado del estado general del parque automotor; (iii) la relación detallada de las actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo que queden pendientes, indicando su prioridad y recomendaciones técnicas para su ejecución en futuros contratos; y (iv) un análisis técnico del comportamiento del mantenimiento, incluyendo fallas recurrentes y observaciones relevantes. La información deberá presentarse en formato digital editable, organizada por vehículo y en concordancia con los informes mensuales. El incumplimiento de este requisito impedirá el trámite del último pago hasta tanto se realice la entrega a satisfacción del supervisor. La fuente de los recursos son el 100%, propios del Fondo Único de TIC, y los pagos se harán con cargo al presupuesto asignado para la presente vigencia fiscal de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 164226 del 08 de mayo de 2026, expedido por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto. El Fondo Único TIC realizará los pagos, previa disponibilidad del PAC y liquidez de la Tesorería.
2.2.10 Justificación del anticipo.	N/A
2.2.11 Supervisión	La supervisión de la ejecución del contrato que se deriven del presente proceso de selección será ejercida por el/la Coordinador(a) del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Servicios Administrativos o quien haga sus veces, o quien designe la/el



Estudio Previo General



ordenador(a) del gasto, quien tendrá a su cargo la correcta ejecución técnica, jurídica y financiera del contrato.

Para cumplir con su labor de verificación, la supervisión ejercerá funciones de inspección, vigilancia y control sobre todos los documentos y actuaciones que realicen los funcionarios de las entidades participantes en el contrato y que tengan relación alguna con la ejecución de este; el supervisor tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Realizar el seguimiento y control a la ejecución del contrato.
2. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto, el alcance y calidad de los servicios contratados conforme lo estipulado en el presente documento.
3. Suministrar al contratista la información y/o la hoja de vida de los vehículos que integran el parque automotor, necesaria para la adecuada ejecución del contrato.
4. Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aprobada por la entidad.
5. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
6. Informar al Fondo Único de TIC, así como al ordenador del gasto con respecto a las demoras e incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
7. Recibir la correspondencia del CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes.
8. Solicitar la suscripción de prórrogas o modificaciones al contrato, previa la debida y detallada sustentación.
9. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el CONTRATISTA, o de aquellos que específicamente requiera la entidad, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptualizando sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
11. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del CONTRATISTA. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el Fondo Único de TIC.
12. Solicitar la liquidación del contrato una vez este se termine, adjuntando los soportes correspondientes.
13. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley, al manual de contratación y al manual de supervisión e interventoría vigente del MinTIC/Fondo Único de TIC.
14. Garantizar la publicación en la plataforma transaccional SECOP II de todos los documentos generados en la ejecución de los contratos suscritos con el



Estudio Previo General



	MINISTERIO/FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el contratista y el Fondo Único de TIC, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. NOTA: Las atribuciones, responsabilidades y obligaciones serán las establecidas en el manual de contratación vigente del Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, así como las dispuestas en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 y las contenidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del Ministerio de Tecnologías de la Información adoptado mediante Resolución No. 05617 del 30 de diciembre de 2024.
2.2.12 Otras especificaciones	Las especificaciones técnicas serán las consignadas en el Anexo Técnico. La aceptación del cumplimiento de estas se entenderá con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta y se predicará respecto del lote sobre el cual se esté presentando la propuesta.
2.3. Tipo del contrato a celebrar	El contrato que se pretende suscribir es un Contrato de Prestación de Servicios.
3. Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección	
La escogencia del contratista se hará de acuerdo con la modalidad de selección establecida en el artículo 2, numeral 2 literal a) de la Ley 1150 de 2007, el cual señala como causal del proceso de selección abreviada para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, los cuales corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos. Es de anotar que los bienes y servicios que pretende adquirir el Fondo Único de TIC se consideran de características técnicas uniformes atendiendo a que poseen las mismas especificaciones técnicas y calidad objetivamente definidos, y son de común utilización pues se ofrecen en el mercado en condiciones equivalentes para quien los solicite, razón por la que se opta por hacer uso de la modalidad de Selección Abreviada mediante el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica, teniendo en cuenta como único factor de selección el menor precio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, numeral 2, literal a) y 5°, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 40 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.2.2 y 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021. En este contexto, es necesario mencionar que la aplicación o no del artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, que señala: <i>"Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la entidad estatal en la etapa de planeación del proceso de contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la entidad estatal pueda satisfacer la necesidad identificada. Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la entidad estatal de que</i>	



Estudio Previo General



trata el inciso primero del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga”.

En vista de lo anterior, el Fondo Único de TIC verificó previamente en la página de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente si existía o no acuerdo marco de precios para la contratación pretendida, evidenciando que existe Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del bienes o servicio del presente proceso de selección.

No obstante, y en observancia de la regla general de obligatoriedad en el uso de los Acuerdos Marco de Precios estructurados por Colombia Compra Eficiente, Fondo Único de TIC procedió a verificar la procedencia de acudir al Acuerdo Marco disponible en la Tienda Virtual del Estado Colombiano para la Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de Autopartes¹. No obstante, del análisis técnico y jurídico realizado se determinó que dicho Acuerdo no satisface integralmente la necesidad institucional, en tanto su Anexo Técnico restringe su utilización respecto de vehículos amparados por garantía, no asegura de manera expresa la intervención en red oficial ni la certificación especializada requerida para tecnologías híbridas (HEV/MHEV), y no garantiza el uso de software propietario ni procedimientos técnicos exigidos por los fabricantes.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales están obligadas a adquirir bienes y servicios a través de los Acuerdos Marco de Precios cuando estos existan y satisfagan integralmente la necesidad institucional. No obstante, cuando del análisis técnico, funcional y jurídico se evidencia una incompatibilidad material entre el alcance del Acuerdo Marco y los requerimientos específicos definidos por la Entidad —como ocurre en el presente caso frente al Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020— resulta procedente apartarse de su utilización, dejando constancia expresa y motivada en los estudios previos, en aplicación de los principios de planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva consagrados en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, considerando que el objeto contractual corresponde a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor, incluyendo el suministro de autopartes, el cual puede definirse mediante especificaciones técnicas objetivas y verificables, y que se trata de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización en el mercado, la modalidad de selección aplicable es la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, numeral 2, literal a) de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Dicha modalidad permite garantizar la pluralidad de oferentes, la competencia efectiva y la obtención de las condiciones más favorables para la Entidad, en términos de calidad y precio, asegurando el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal y la adecuada satisfacción de la necesidad pública identificada.

Finalmente, al presente proceso de selección le son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, y en lo no regulado particularmente por las normas civiles y comerciales, así como las reglas previstas en el pliego de condiciones, o en las adendas que se expidan durante el desarrollo del proceso. Adicionalmente, para la selección del contratista, la entidad también aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

3.1 Limitación del proceso a empresas Mipyme

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la convocatoria pública efectuada para el presente Proceso de Selección se limitará exclusivamente a MIPYMES cuando por lo menos dos (2) MIPYMES

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



soliciten limitar el proceso. La solicitud de limitación deberá presentarse dentro del mismo término para formular observaciones al presente Proceso, de acuerdo con el cronograma, en los términos y condiciones señalados en los artículos 2.2.1.2.1.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

El presente proceso se cerrará a MIPYMES, de conformidad con lo señalado en el artículo los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa, lo cual será verificado por el Evaluador Jurídico.

Los interesados deberán acreditar la condición de MIPYMES entregando la documentación de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y el diligenciamiento del Formato - Acreditación tamaño de empresa convocatoria limitada a MIPYMES.

Las MIPYMES que participen en la convocatoria limitada deben garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en los Documentos del Proceso.

En las convocatorias limitadas a MIPYMES podrán participar uniones temporales o consorcios, los cuales deberán estar integrados únicamente por MIPYMES. En tal caso, para efectos de la limitación de la convocatoria, cada consorcio o unión temporal se contará por sí mismo, y no por el número de MIPYMES que los integren. En todo caso, deberán cumplir de manera individual los requisitos mínimos señalados en las normas vigentes.

REQUISITOS PARA LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYMES

- ✓ Las MIPYMES deben contar con mínimo un (1) año de existencia.
- ✓ El valor del Proceso de Contratación debe ser menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para efectos del presente proceso, dicho valor corresponde a QUINIENTOS treinta y tres millones doscientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y ocho PESOS M/CTE (\$533.287.768 COP)
- ✓ Se haya recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYMES colombianas para limitar la convocatoria dentro del mismo término para formular observaciones al presente Proceso.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MIPYMES, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MIPYMES, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas

3. Análisis que soporta el valor estimado del contrato

El procedimiento de la selección abreviada a través de subasta inversa se realizará de forma electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

En este contexto, es necesario mencionar la aplicación o no del artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 que señala: *"Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la entidad estatal en la etapa de planeación del proceso de contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la entidad estatal pueda satisfacer la necesidad identificada. Si el Catálogo*



Estudio Previo General



para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la entidad estatal de que trata el inciso primero del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga”.

En atención a lo anterior, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC procedió a verificar, de manera previa, la existencia de instrumentos de agregación de demanda en la página de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, con el fin de establecer la viabilidad de acudir a un Acuerdo Marco de Precios para satisfacer la necesidad identificada.

Como resultado de dicha verificación, se evidenció la existencia del **Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020**; no obstante, una vez efectuado el análisis técnico correspondiente, la Entidad determinó que dicho instrumento no resulta idóneo ni suficiente para atender de manera integral la necesidad institucional. En efecto, el análisis adelantado permitió establecer, en primer lugar, que el propio Anexo Técnico del Acuerdo Marco restringe su utilización para vehículos que se encuentren en período de garantía, lo cual limita su aplicabilidad frente a las condiciones particulares del parque automotor institucional.

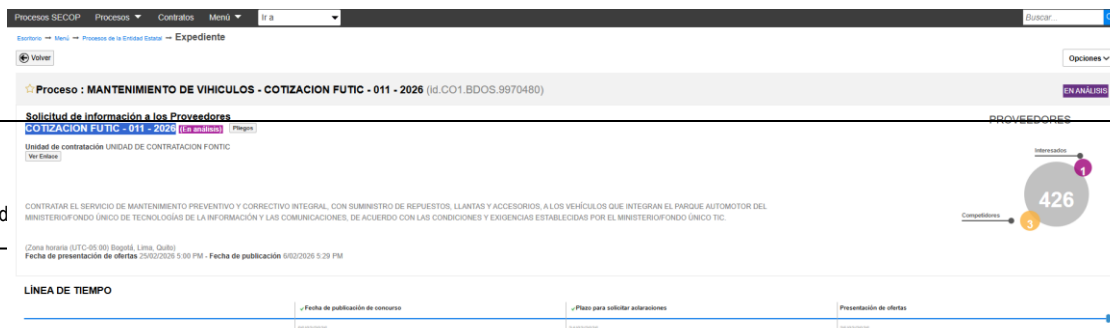
De igual manera, se evidenció que el alcance del referido Acuerdo Marco no garantiza la prestación de servicios con certificación especializada ni la intervención en redes oficiales autorizadas por los fabricantes, especialmente en lo que respecta a tecnologías híbridas (HEV/MHEV), las cuales requieren procedimientos técnicos específicos, uso de software propietario y personal calificado. Así mismo, se identificó que las condiciones del instrumento no aseguran la atención especializada requerida para vehículos con características particulares, tales como los automotores blindados, cuya intervención demanda estándares técnicos superiores.

En este sentido, la necesidad institucional del Ministerio exige, de manera ineludible, la preservación de las garantías de fábrica, la intervención a través de talleres certificados por los fabricantes, el uso de herramientas y software especializados, así como la ejecución de mantenimientos acordes con las especificaciones técnicas de cada vehículo, condiciones que no se encuentran plenamente cubiertas por el Acuerdo Marco referido.

En consecuencia, desde una perspectiva técnica, funcional y de gestión de riesgos, se concluye que el **Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020 no satisface integralmente la necesidad institucional**, configurándose una incompatibilidad material que justifica su no utilización. En virtud de lo anterior, se hace necesario estructurar un proceso de contratación independiente que garantice: (i) la preservación de las garantías de fábrica; (ii) el cumplimiento de los estándares tecnológicos definidos por los fabricantes; (iii) la mitigación de riesgos técnicos, operativos y patrimoniales; y (iv) la continuidad en la operación del parque automotor institucional.

En este sentido, el GIT SA realizó el estudio de mercado para la presente contratación, solicitando a diferentes proveedores cotizaciones de acuerdo con las condiciones técnicas requeridas para suplir la necesidad de la entidad. el GIT SA lanzó el 6 de febrero de 2026, solicitud de información a los proveedores COTIZACION FUTIC - 011 – 2026 en la plataforma SECOP II y correo electrónico, con una duración hasta el 26 de febrero, mediante el cual se evidenció que existen 426 posibles proveedores para el presente proceso, tal como se evidencia a continuación:

“Los d



TIC-FM-001
V16



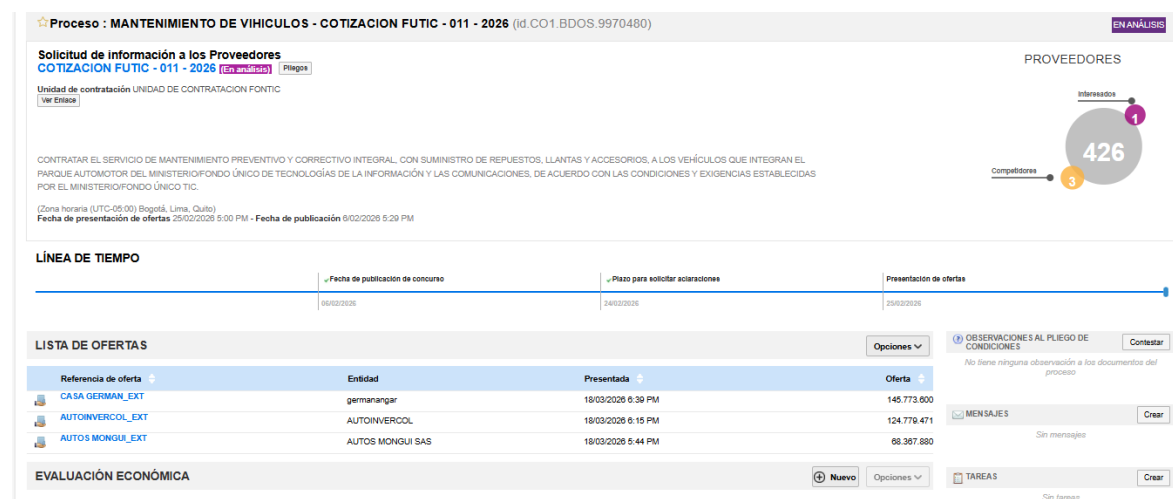
Estudio Previo General



Fuente: SECOP II

Del universo inicial de proveedores identificados en el estudio de mercado, se evidenció la manifestación de interés de un (1) proveedor en participar en el proceso. No obstante, como resultado de la solicitud de cotizaciones adelantada por la Entidad, se recibieron propuestas mediante correo electrónico, las cuales fueron igualmente publicadas en la solicitud de cotización a través de la plataforma SECOP II, garantizando así condiciones de publicidad, transparencia y acceso a la información.

En este sentido, se recibieron cotizaciones de tres (3) empresas, a saber: **CASA GERMANA, AUTOINVERCOL y AUTOS MONGUI**, tal como se evidencia en la figura que se presenta a continuación. Este resultado permite evidenciar un nivel adecuado de participación y concurrencia en el mercado, así como la existencia de oferentes con capacidad para atender la necesidad institucional, en concordancia con los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y transparencia que rigen la contratación estatal.



Fuente: SECOP II

En atención a lo anterior, y con el propósito de garantizar la objetividad y razonabilidad en la estimación del presupuesto oficial, la entidad efectuó un análisis de las cotizaciones allegadas en el estudio de mercado, identificando la presencia de valores atípicos que podían generar distorsiones en la determinación de los precios de referencia.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



En virtud de lo anterior, y conforme a las directrices metodológicas establecidas en la guía de análisis del sector de Colombia Compra Eficiente, se procedió a la aplicación de una medida estadística de dispersión —desviación estándar—, bajo el siguiente procedimiento técnico: (i) se tomaron como base los valores unitarios antes de IVA reportados en las cotizaciones; (ii) se calculó el promedio aritmético de dichos valores; (iii) se determinó la desviación estándar para identificar la dispersión de la muestra; (iv) se establecieron rangos de aceptación mediante la definición de valores mínimos y máximos dentro de un intervalo estadísticamente representativo; y (v) con base en los valores depurados, se definieron los precios unitarios de referencia que sirven como fundamento para el cálculo del presupuesto oficial.

Esta metodología permitió depurar la información recolectada, excluir valores atípicos y establecer precios acordes con las condiciones reales del mercado, mitigando riesgos de sobreestimación o subestimación del presupuesto del proceso.

Bajo este enfoque, y en concordancia con la modalidad de selección definida —Selección Abreviada por Subasta Inversa—, el proceso se estructuró bajo un esquema de precios unitarios y ejecución por demanda. En ese sentido, la estimación presupuestal se realizó de manera desagregada por cada uno de los componentes del servicio (mantenimiento preventivo y correctivo), para posteriormente consolidarse por lotes.

Así mismo, la entidad determinó la estructuración del proceso en seis (6) lotes, atendiendo criterios técnicos, operativos y de segmentación del parque automotor. La estimación del presupuesto por cada lote se efectuó con base en la necesidad identificada, la cual responde a las particularidades técnicas propias de cada marca y tipo de vehículo, tales como especificaciones de mantenimiento, disponibilidad de repuestos, especialización del servicio y condiciones de operación. Esta segmentación permite una asignación más precisa de los recursos y una adecuada correspondencia con las condiciones del mercado, tal y como se indica a continuación:

Descripción	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Lote 4	Lote 5	Lote 6
Mantenimiento Preventivo	\$ 10.478.609,00	\$ 9.378.563,00	\$ 9.835.450,00	\$ 11.134.904,00	\$ 11.209.779,00	\$ 14.624.575,00
Mantenimiento Correctivo	\$ 10.402.765,00	\$ 9.985.818,00	\$ 9.532.442,00	\$ 11.660.235,00	\$ 16.157.985,00	\$ 24.843.581,00
IVA (19%)	\$ 3.967.461,06	\$ 3.679.232,39	\$ 3.679.899,48	\$ 4.331.076,41	\$ 5.199.875,16	\$ 7.498.949,64
Total General	\$ 24.848.835,00	\$ 23.043.613,00	\$ 23.047.791,00	\$ 27.126.215,00	\$ 32.567.639,00	\$ 46.967.106,00

Conforme a lo anterior, se estima un valor distribuido por lote de la siguiente manera:

- Lote 1: VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$24.848.835) M/cte.
- Lote 2: VEINTITRÉS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$23.043.613) M/cte.
- Lote 3: VEINTITRÉS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$23.047.791) M/cte.
- Lote 4: VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$27.126.215) M/cte.
- Lote 5: TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$32.567.639) M/cte.
- Lote 6: CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS PESOS (\$46.967.106) M/cte.

En este sentido, el valor total del contrato asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$177.601.200,00) M/CTE. incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones nacionales, distritales o municipales legales vigentes a que haya lugar, así como todos los costos y gastos en que se pueda incurrir en la ejecución del contrato.



Estudio Previo General



Descripción	Total, General
Mantenimiento Preventivo	\$ 66.661.880,00
Mantenimiento Correctivo	\$ 82.582.826,00
IVA (19%)	\$ 28.356.494,00
Total General	\$ 177.601.200,00

NOTA 1: El proceso se adjudicará al proponente que presente la oferta más favorable, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. No obstante, la adjudicación se realizará por el valor total del presupuesto oficial bajo la modalidad de monto agotable, ejecutándose de acuerdo con la dinámica de intervención y los mantenimientos efectivamente realizados, hasta agotar el valor del contrato. En este sentido, las cantidades estimadas por lote se incluyen únicamente como referencia y no constituyen obligación de ejecución.

Lo anterior guarda plena coherencia con los resultados del estudio de mercado, los datos históricos de contratación de la entidad y el modelo de abastecimiento definido, el cual establece que el mecanismo más eficiente para este tipo de servicios corresponde a la subasta inversa por lotes bajo un esquema de precios unitarios.

En consecuencia, el presupuesto estimado refleja condiciones reales del mercado, permite la adecuada ejecución del contrato y garantiza el cumplimiento de los principios de planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Nota 1: De conformidad a lo dispuesto en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido se llama la atención a que la entidad realizara las aproximaciones correspondientes de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIONES
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente siguiente

4. Selección objetiva: artículo 5 Ley 1150 de 2007.

La verificación de los documentos para la habilitación jurídica no tiene ponderación alguna.

Se trata del estudio que debe realizar el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la Ley y del presente documento, estableciendo si CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos exigidos: Los proponentes deberán presentar los siguientes documentos para acreditar capacidad jurídica:

5.1. Requisitos mínimos habilitantes:

Capacidad Jurídica

La verificación de los documentos para la habilitación jurídica no tiene ponderación alguna. Se trata del estudio que debe realizar el Fondo único de TIC para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la Ley y del presente documento, estableciendo si CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos exigidos.



Estudio Previo General



5.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (ANEXO No.1) La carta de presentación de la propuesta debe ser firmada por la persona natural, por el representante legal de la persona jurídica, por el representante del consorcio o unión temporal conformado o por el apoderado quien actuará mediante el poder debidamente conferido para tal efecto de conformidad con los requisitos de Ley. En la carta de presentación de la propuesta se relacionarán los documentos que se anexan, se señalará la dirección comercial donde recibirá cualquier comunicación, la manifestación de aceptación y cumplimiento de todas las especificaciones y condiciones técnicas y las demás consignadas en el pliego de condiciones, sin condicionamiento alguno, y la manifestación expresa de no encontrarse incurso en prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para contratar. Todo lo anterior, de conformidad con el **ANEXO 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.**

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta y con ello presente los documentos en nombre del proponente, debe contar con las facultades para ello, así como para suscribir el contrato en caso de adjudicación y para notificarse de cualquier decisión administrativa o judicial.

5.1.1.1. COPIA DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Se deberá aportar copia del documento de identidad de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica o del representante del consorcio o unión temporal conformado y de los representantes legales de cada uno de sus integrantes o del apoderado que suscriba la carta de presentación de la propuesta.

5.1.1.2. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA MEDIANTE APODERADO

Si el proponente actúa a través de un representante o apoderado, deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y firmar el(os) contrato(s) respectivo.

5.1.2. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y ANEXO 2.A. COMPROMISO PROBIDAD

En todas las actuaciones derivadas de los términos del presente proceso de selección, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran, para tal efecto, deberá suscribir el



Estudio Previo General



ANEXO 2. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y ANEXO 2A. COMPROMISO DE PROBIIDAD. En caso de consorcio o unión temporal cada integrante que lo conforme deberá suscribir los mencionados anexos.

5.1.3. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PROPONENTE:

5.1.3.1. Personas naturales nacionales y extranjeras

Personas naturales nacionales y extranjeras: Tratándose de personas naturales deberán tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta, la suscripción y ejecución del(os) contrato(s) que se somete al presente proceso.

Las personas naturales nacionales deberán demostrar su existencia y capacidad legal a través de la copia de la cédula de ciudadanía.

En el evento que la persona natural tenga la calidad de comerciante, deberá allegar el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, donde acredite que la actividad mercantil de la persona natural esté relacionada con el objeto del(os) contrato(s) a celebrar.

Las propuestas presentadas por personas naturales de origen extranjero que se encuentren dentro del país deberán estar acompañadas de la autorización correspondiente, expedida de conformidad con las normas de control migratorio vigente.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el(os) contrato(s), suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente y adelantar los demás actos necesarios de acuerdo con el presente documento.

5.1.3.2. Personas Jurídicas

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



5.1.3.2.1. Personas jurídicas nacionales.

Si el proponente es una persona jurídica nacional deberá comprobar su existencia y representación legal mediante certificado de existencia y representación legal expedido dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre de este proceso de selección, por la Cámara de Comercio o la autoridad competente. En dicho documento deberá constar quién ejerce la representación legal y las facultades de este. **Se deberá acreditar que su duración no será inferior a la vigencia del(os) contrato(s) (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más.** Igualmente se deberá acreditar que el objeto social se encuentra relacionado con el objeto del(os) contrato(s) a celebrar.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que deban registrarse en las cámaras de comercio deberán allegar certificado de la cámara de comercio en donde conste tal registro.

Cuando el representante legal tenga limitaciones para participar en procesos de selección, presentar propuesta, suscribir el(os) contrato(s) o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, se deberá presentar con la propuesta copia del acta o extracto de la misma o documento soporte en la que conste la decisión del órgano social competente, que autorice de manera expresa al representante legal para la presentación de la propuesta, la celebración del(os) contrato(s) y la realización de los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar adjudicatario.

5.1.3.2.2. Personas jurídicas extranjeras con domicilio en Colombia.

Las personas jurídicas extranjeras que tengan domicilio en Colombia deberán comprobar su existencia y representación legal mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. En dicho documento deberá constar quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo, así mismo, deberá acreditar que su duración no será inferior a la vigencia del(os) contrato(s) (plazo de ejecución y



Estudio Previo General



liquidación) y un (1) año más. Igualmente se deberá acreditar que el objeto social esté relacionado con el objeto del(os) contrato(s) a celebrar.

Cuando el representante legal de la sucursal tenga limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el(os) contrato(s) o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, se deberá presentar copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente correspondiente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación de la propuesta, la celebración del(os) contrato(s) y la realización de los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar adjudicatario.

5.1.3.2.3. Personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia.

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan constituida sucursal en Colombia a la fecha de cierre deberán acreditar que su duración no será inferior a la vigencia del(os) contrato(s) (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más. Igualmente deberán acreditar que el objeto social y/o la actividad se encuentren relacionadas con el objeto del presente proceso de selección.

Nota: Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del(os) contrato(s), de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en el pliego de condiciones y en caso de resultar adjudicataria del presente proceso (directamente o como integrantes de un consorcio o unión temporal), dichas personas deberán establecer una sucursal en Colombia, de conformidad con lo establecido en el Título VIII del Libro Segundo del Código de Comercio (Arts. 469 y ss.), teniendo en cuenta que el objeto del(os) contrato(s) materia del presente proceso de selección constituye actividad permanente, según el artículo 474 del Código de Comercio de Colombia. Por la presentación de la propuesta, el oferente adjudicatario asume la obligación de acreditar al Fondo Único de TIC, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación de la adjudicación, que ha establecido la sucursal.

Dicho apoderado será el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en



Estudio Previo General



propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la estructura plural.

Las personas jurídicas extranjeras, sin sucursal en Colombia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(i) Documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio.

Dicho documento deberá ser expedido por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre, y en él deberá constar su existencia, que su objeto social esté relacionado con el objeto del(os) contrato(s) a celebrar, la fecha de constitución (que en todo caso deberá ser anterior a la fecha de cierre), su vigencia, el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad jurídica para comprometerla y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente literal, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en que conste que:

- a) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral;
- b) la información requerida en el presente numeral;
- y (c) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

(ii) Extracto de los estatutos sociales o certificado de representante legal o funcionario autorizado.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



Este documento deberá anexarse para acreditar:

- a) Que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del(os) contrato(s); para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
- b) Que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia tiene(n) las suficientes facultades para la suscripción del(os) contrato(s).
- c) Que su duración es por lo menos igual al término de vigencia del(os) contrato(s) (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más.

(iii) Autorización del órgano social competente de la sociedad

Deberá adjuntarse si el(los) representante(s) legal(es) tuviere(n) limitaciones estatutarias para presentar la propuesta o suscribir el(os) contrato(s) en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de selección o de su eventual condición de adjudicatario, o si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de este documento, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del(os) contrato(s) o de la constitución de la sociedad si se presenta bajo la promesa de sociedad futura. En el evento en que el representante legal tenga alguna limitación para contratar deberá anexar la autorización del órgano competente (junta de socios, junta directiva, asamblea general) para comprometer a la sociedad en la presentación de propuestas y en la firma del(os) contrato(s) que se derive de este proceso de selección.

5.1.3.3. Consorcios y Uniones Temporales:

Los proponentes podrán presentar propuestas conjuntas en calidad de consorcio o unión temporal, para lo cual



Estudio Previo General



deberán indicar expresamente si su participación es a título de consorcio o unión temporal, conforme con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

En ningún caso pueden existir varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal, so pena del rechazo de su propuesta.

Los proponentes plurales (uniones temporales o consorcios) deberán presentar el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas y/o la fotocopia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales que los conforman. En caso de que uno o varios de los integrantes de la forma conjunta sea una persona natural de origen extranjero o una sociedad extranjera con domicilio en Colombia, la propuesta deberá acompañarse de los documentos indicados previamente, según corresponda. El objeto social de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección.

En el caso de proponentes plurales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que lo conformen, deberá contar con la autorización para contratar mínimo por el valor total de la propuesta y del respectivo contrato y no solo por el monto de su participación, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1° y 2° y el Parágrafo 3° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

En el evento que el representante legal se encuentre limitado en sus facultades deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente, en el cual se le faculte para, presentar la propuesta y para celebrar del(os) contrato(s) en caso de ser favorecido con la adjudicación, y, si es el caso, para conformar el Consorcio o Unión Temporal.

5.1.3.3.1. Reglas de participación de consorcios y uniones temporales.

Las personas naturales y las personas jurídicas legalmente constituidas podrán presentar ofertas a través



Estudio Previo General



de consorcio o unión temporal, para lo cual deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

El documento de constitución deberá cumplir mínimo con lo siguiente:

- Expresar si la participación es a título de consorcio o unión temporal. Si se trata de unión temporal, sus miembros deberán señalar las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, los términos y extensión –actividades y porcentaje de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito por parte del Fondo Único de TIC.
- Señalar el nombre o razón social, domicilios y representante legal de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal y la participación porcentual de cada integrante. • Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, la cual deberá ser, como mínimo, igual al plazo contado desde la fecha de cierre del presente proceso, incluyendo el plazo total de ejecución del(os) contrato(s), su liquidación y un (1) año más.
- Hacer la designación de la persona que tendrá la representación convencional del consorcio o de la unión temporal, indicando expresamente sus facultades. El representante designado deberá contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta y obligar a todos los integrantes del consorcio o unión temporal al momento de suscribir del(os) contrato(s) resultante(s).
- En el evento que el representante legal se encuentre limitado en sus facultades deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano, para celebrar el(os) contrato(s) en caso de ser favorecido con la adjudicación, y, si es el caso, para conformar el Consorcio o Unión Temporal.
- El consorcio o unión temporal deberá expresar que ninguno de los integrantes del mismo se encuentra



Estudio Previo General



inhabilitado o tiene incompatibilidades para contratar con el Estado.

- Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, en atención a lo establecido en la Ley 2069 de 2020 reglamentada mediante el Decreto 1860 de 2021.
- Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los integrantes del consorcio o unión temporal, así como sus representantes legales, deben tener plena capacidad jurídica para la presentación de la propuesta y para la suscripción y ejecución del(os) contrato(s).

El representante legal del proponente plural deberá contar con facultades para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del consorcio o la unión temporal. El representante no podrá ser remplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que lo/la conforman. La aceptación del representante deberá constar con su firma en el documento de constitución del consorcio o de la unión temporal.

Al documento en el que se exprese la voluntad de presentar la propuesta en consorcio o unión temporal deberá acompañarse los documentos (certificados de cámara de comercio, actas de junta directiva, poderes, etc.) que acrediten que quienes lo suscribieron tenían la representación y capacidad necesarias para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del(os) contrato(s) resultante(s). En este sentido, los miembros del consorcio o unión temporal deberán acreditar su existencia y representación legal de acuerdo con lo previsto previamente en el presente documento. La duración de todos los miembros del consorcio o de la



Estudio Previo General



unión temporal debe ser superior al término del plazo del(os) contrato(s), la liquidación del mismo y un (1) año más. La persona natural integrante de un consorcio o unión temporal deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía y presentar el certificado mercantil expedido por la Cámara de Comercio, cuando a ello hubiere lugar, si se trata de persona natural extranjera, deberá acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte, y si es residente en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente.

Los proponentes deberán presentar diligenciado y firmado el **ANEXO No. 3 - CONFORMACIÓN DE CONSORCIO** o el **ANEXO 4 - CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL** del presente documento, según corresponda.

Nota: Cuando los proponentes deseen participar en el proceso, a través de Consorcio o Unión Temporal, deberán registrarse en la plataforma SECOP II, según lo indicado en el manual vigente de proveedores de Colombia Compra Eficiente.

Será causal de rechazo cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, y este no esté constituido como tal en la plataforma SECOP II al momento de presentar su propuesta.

El representante tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre del consorcio y/o unión temporal y en el de cada uno de sus miembros en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la elaboración y presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del(os) contrato(s) en el caso que la entidad se lo adjudique.

En especial tendrá las facultades suficientes para:

- Presentar la propuesta.
- Suscribir la carta de presentación de la propuesta.
- Atender todos los posibles requerimientos que formule la Entidad relacionados con la propuesta.
- Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la



Estudio Previo General



- elaboración y presentación de la Propuesta, dentro de los términos y condiciones de la selección.
- e) Suscribir el contrato.
 - f) Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Contrato, incluidas las modificaciones que sean efectuadas al contrato y hasta la liquidación del mismo.
 - g) Las demás que se requieran para la correcta e idónea presentación de oferta, celebración, ejecución y liquidación del contrato y que se encuentren dentro de los términos y condiciones del pliego de condiciones de la selección.

5.1.4. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES (ANEXO 5)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 “(...) El proponente y EL CONTRATISTA deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda”. Conforme con lo anterior, el proponente debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual acredite el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás aspectos tributarios establecidos entre otras en la Ley 1607 de 2012. Dicha certificación debe suscribirse por el proponente tratándose de personas naturales o tratándose de personas jurídicas por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere o en caso contrario por el Representante Legal de la sociedad proponente.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el



Estudio Previo General



Revisor Fiscal o por el respectivo Representante Legal, según corresponda. Cuando la certificación de pago de aportes allegada para el presente proceso se encuentre suscrita por el Revisor Fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores y la fotocopia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación.

La entidad se reserva el derecho de verificar la información certificada por el revisor fiscal o representante legal según sea el caso, haciendo las respectivas consultas ante las instancias competentes con el fin de establecer si el proponente se encuentra al día con las obligaciones derivadas del sistema de seguridad social y demás aportes a que hubiere lugar.

- Si el proponente no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.
- Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. Para el cumplimiento del aporte en salud, éste se deberá hacer de conformidad con lo establecido en el Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen.
- En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.
- En caso de que el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, así deberá manifestarlo.

Nota 1: En su calidad de proponentes este requisito no es exigible a las personas jurídicas extranjeras sin domicilio y sucursal en Colombia, debido a que con anterioridad a



Estudio Previo General



la presentación de la oferta no tendrían negocios en el país que los obliguen a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. No obstante, en caso de resultar beneficiado con la adjudicación del(os) contrato(s) deberá dar cumplimiento a la normatividad colombiana, por lo cual deberá atender lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Nota 2: Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el **ANEXO 5 - CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES**

5.1.5. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

De conformidad con lo establecido por el artículo "2.2.1.2.3.1.6. Garantía de los Riesgos derivados del incumplimiento de la oferta" del Decreto 1082 de 2015, el Proponente debe presentar con su propuesta, una Garantía de Seriedad de la oferta o propuesta, que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral; cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración y/o subsanación por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación; sin embargo, la no entrega de la garantía junto con su propuesta u oferta, no es subsanable y por tanto será causal de rechazo de la oferta o propuesta.

Las características generales de la garantía de seriedad de la oferta a ser exigidas en el presente proceso son las siguientes:

CARACTERÍSTICA CONDICIÓN	
TIPO DE GARANTÍA	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro, contenido en una póliza para Entidades Estatales; (ii) Patrimonio autónomo; (iii) Garantía Bancaria.
TOMADOR	○ En caso de persona natural: la garantía deberá tomarse en nombre de quien firma y presenta la oferta. ○ En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el



Estudio Previo General



	nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio. ○ Para Proponentes Plurales: La garantía deberá se otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.									
BENEFICIARIO ASEGURADO	Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6) y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1)									
AMPAROS	<table border="1"><thead><tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr></thead><tbody><tr><td><u>Cumplimiento general del contrato</u></td><td>Por plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, en todo caso hasta la liquidación.</td><td>Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.</td></tr><tr><td><u>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</u></td><td>Por seis (6) meses contados a partir de la terminación del contrato.</td><td>Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.</td></tr></tbody></table>	AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	<u>Cumplimiento general del contrato</u>	Por plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, en todo caso hasta la liquidación.	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	<u>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</u>	Por seis (6) meses contados a partir de la terminación del contrato.	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO								
<u>Cumplimiento general del contrato</u>	Por plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, en todo caso hasta la liquidación.	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.								
<u>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</u>	Por seis (6) meses contados a partir de la terminación del contrato.	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.								

5.1.6 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN El Fondo Único de TIC verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, registran sanciones o inhabilidades vigentes en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA OFERTA. Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



5.1.7 VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL El Fondo Único de TIC verificará si el representante legal del proponente individual y cada uno de los representantes legales de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, registran antecedentes judiciales reportados en la web www.policia.gov.co.

Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia.

5.1.8. CONSULTA INFRACCIONES – SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC El Fondo Único de TIC verificará si el representante legal del proponente individual y cada uno de los representantes legales de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, registran infracciones a la Ley 1801 de 2015, de conformidad con la página web que la Policía Nacional dispuso para su verificación. Para ello los oferentes deberán presentar copia del documento de identidad del representante legal del oferente individual que suscribe la carta de presentación. En el caso de oferentes plurales, deberán presentar copia documento de identidad del representante convencional que suscribe la carta de presentación de la oferta, lo mismo que de cada uno de los representantes legales de sus integrantes. En atención a la entrada en vigor del Código de Policía, la página web de la Policía Nacional puso a disposición el sitio "*Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC*" para la consulta de infracciones a la mencionada Ley. https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx. Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia.

5.1.9. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

El proponente, persona natural o el representante legal del proponente persona jurídica o representante legal del consorcio o unión temporal, así como cada integrante de la estructura plural deberá aportar el certificado que acredite su condición de deudor o no alimentario moroso - Certificado REDAM con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. Para consultar y descargar gratuitamente el certificado que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso, deberá ingresar a la



Estudio Previo General



Carpeta Ciudadana Digital a través del enlace <https://carpetaciudadana.and.gov.co/inicio-de-sesion>
Toda la información necesaria para efectos del registro consulta y descarga del certificado, podrá ser consultada a través de la página web <https://www.redam.gov.co>

De igual forma, con el diligenciamiento y aporte de la CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA el proponente manifestará bajo la gravedad del juramento NO ESTAR INCURSO EN OBLIGACIONES DE CARÁCTER ALIMENTARIO, en virtud de la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1310 de 2022.

5.1.10. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que pretendan participar en el presente proceso, sea a título individual o como integrante de un proponente plural, deberán acreditar que su inscripción se encuentra vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

El certificado de inscripción en el RUP deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de Cierre del presente proceso de selección. documento que se debe encontrar renovado y en firme. Es responsabilidad del proponente individual y de cada uno de los integrantes del proponente plural que participen en el presente proceso, surtir ante la Cámara de Comercio respectiva los trámites de inscripción o de actualización del RUP tendientes a cumplir con las condiciones exigidas en este documento.

Las personas naturales o jurídicas, extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritos en el Registro Único de Proponentes. Sus condiciones, junto con las de los proponentes que de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 no requieren inscripción, serán verificadas directamente por la entidad contratante.

5.1.11. ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS El proponente, persona natural o el representante legal del

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



	proponente deberá manifestar por escrito, en documento adicional, que se entenderá bajo la gravedad de juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del(os) contrato(s), provienen de actividades lícitas. Cuando el proponente sea un consorcio o una unión temporal, esta manifestación la deberá hacer el representante legal del consorcio o unión temporal y cada uno de los representantes legales de sus integrantes. 5.1.12. SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA De conformidad con el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, la situación militar debe acreditarse para celebrar contratos como persona natural con cualquier Entidad de derecho público, por lo anterior si el proponente es persona natural, hombre menor de 50 años, podrá acreditar su situación militar de la siguiente manera: i) copia de la libreta militar; ii) certificación provisional en línea la cual acreditará que su situación militar se encuentra en trámite; iii) declaración juramentada, en la que el ciudadano manifiesta que ha realizado las actuaciones tendientes a definir su situación militar –esta puede materializarse a través de cualquier documento que allegue el ciudadano con la respectiva declaración o, incluso a través de formatos estandarizados por la Entidad Estatal para dicho fin–; o iv) cualquier otro medio de prueba que resulte conducente para demostrar que la persona con la que se va a suscribir el contrato es beneficiario de la prerrogativa establecida en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 y ha adelantado actuaciones tendientes a definir su situación militar. La Entidad verificará los medios de prueba presentados por el proponente, analizando si este cumple o no con los presupuestos indicados en el segundo inciso del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017. Lo anterior de acuerdo con el Concepto C-944 de 19 de enero de 2023.
Capacidad Financiera y Organizacional	HABILITANTES FINANCIEROS 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y en los numerales 3° y 4° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con la actividad a contratar, la capacidad financiera y organizacional será objeto de verificación a

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



todos los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación.

1. Para la verificación de los requisitos habilitantes financieros y organizacionales, la entidad tomará la información del certificado RUP vigente y en firme, Inscripción o Renovación, a la fecha de cierre del proceso, conforme a las prescripciones del artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, cuyo registro debe ser a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.

2. Sin embargo, y de conformidad con el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, no se requiere de RUP en los casos de:

a) Contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole.

b) Adicional en el inciso 3 del numeral 6.1 del artículo 6 de la misma Ley, indica que solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar requiera verificar requisitos adicionales a los contenidos en el RUP, la entidad podrá hacerlo de forma directa.

Por consiguiente, para lo establecido en el numeral 2. se requiere que alleguen los documentos relacionados a continuación, para efectuar la revisión, con base en el estado financiero del periodo 2025, aprobados por el órgano corporativo:

- Estado de Situación Financiera comparativo a 31 de diciembre de 2025 – 2024, clasificado en corriente y no corriente, del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.
- Estado de resultados comparativo a 31 de diciembre de 2025–2024, del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.
- Notas a los estados financieros comparativos a 31 de diciembre de 2025 – 2024, del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.



Estudio Previo General



• Deberá presentar un certificado del Contador y Revisor Fiscal (este último en los casos de Ley), según el caso (véase ANEXO 6. FORMATO DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, para cumplir con los requisitos habilitantes), en el cual conste que cada uno de los valores de los indicadores fueron tomados de la contabilidad con fecha de corte al 31 de diciembre de 2025, aprobados por el órgano corporativo.

• Para persona jurídica nueva o persona natural que haya iniciado operaciones en el presente año, además de la Inscripción en el RUP, aportará el Anexo 6. FORMATO DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, teniendo en cuenta la información extraída de la contabilidad con fecha de corte al último día calendario del mes anterior al cierre del presente proceso.

En todos los casos deberá cumplir la información financiera con:

- Los estados financieros deben venir firmados por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal (este último en los casos de Ley), certificados y dictaminados, de conformidad con las normas legales vigentes.
- Certificados de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del Contador y del Revisor Fiscal (este último en los casos de Ley) vigente, expedidos por la Junta Central de Contadores.
- En caso de proponentes plurales deben presentarse los Estados Financieros a 31 de diciembre 2025 de cada uno de los miembros del pluralismo.

3.2.1. INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA

El proponente, deberá cumplir con los siguientes indicadores financieros, calculados sobre la información al corte del periodo 2025 que se encuentre vigente y en firme en el RUP, o en los casos excepcionales, los estados financieros 2025 aprobados por el órgano corporativo,



Estudio Previo General



para tal efecto se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE, cada uno de ellos:

#	INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
1	Índice de Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o Igual a 2.0
2	Nivel de Endeudamiento	Pasivo total sobre activo total * 100	Menor o Igual a 60%
3	Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad operacional sobre gastos de intereses	Mayor o Igual a 2.0
4	Apalancamiento a Corto Plazo (Solo para ESAL, emprendimientos y Empresas de personas con discapacidad, con Utilidad Operacional Negativa o Positiva).	Pasivo Corriente sobre Total Patrimonio	Mayor o Igual a 0

ÍNDICE DE LIQUIDEZ

Se determina el indicador de Liquidez, que resulta de dividir el Activo Corriente sobre Pasivo Corriente, sobre la información financiera reportada, así:

$$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} = \frac{(\$ \quad)}{(\$ \quad)} = \text{Indique la cifra con, máximo 2 decimales}$$

Una vez aplicada la formula anterior, la cifra resultante deberá ser igual o superior a dos punto cero (2.0).

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

Se obtiene el porcentaje de endeudamiento del resultado de dividir el Pasivo Total sobre el Activo Total, sobre la información financiera reportada y el resultado se multiplica por cien (100), así:

$$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} \times 100 = \frac{(\$ \quad)}{(\$ \quad)} \times 100 = \text{Indique la cifra con, máximo 2 decimales}$$

Una vez aplicada la fórmula anterior, el porcentaje resultante deberá ser menor o igual al sesenta por ciento (60%).

RAZON DE COBERTURA DE INTERESES



Estudio Previo General



Se determina dividiendo la Utilidad Operacional sobre los Gastos de Intereses Financieros, datos obtenidos sobre la información financiera reportada, así:

$$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses Financieros}} = \frac{(\$ \quad \quad \quad)}{(\$ \quad \quad \quad)} = \text{Indique la cifra con máximo 2 decimales}$$

Una vez aplicada la fórmula anterior, la cifra resultante deberá ser igual o mayor a dos punto cero, (2.0).

Para el indicador de razón de cobertura de intereses, los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses, en este caso el oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual, no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

En aquellos casos en los que el oferente no tenga gastos de intereses financieros y muestre una utilidad operacional positiva, y por ende el indicador no pueda ser calculado, se considera que el oferente cumple con el indicador establecido y se habilita dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

APALANCAMIENTO A CORTO PLAZO (Solo ESAL, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, con Utilidad Operacional Negativa o Positiva) Tratándose de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que presenten Utilidad Operacional Negativa o Positiva, y que el cálculo de Indicador de Capacidad Financiera (Razón de Cobertura de Intereses) sea negativo o se encuentre por debajo de los valores establecidos, se considerará que cumple con dicho indicador y se habilitará dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, siempre y cuando:

- Cumpla con el indicador de Apalancamiento a Corto Plazo (Pasivo Corriente dividido entre Patrimonio), mayor o igual a cero (0), es decir, que sea positivo.

Fórmula:



Estudio Previo General



$$\frac{\text{Total Pasivo Corriente}}{\text{Total Patrimonio}} = \frac{(\$ \quad \quad \quad)}{(\$ \quad \quad \quad)} = \text{Indique la cifra con máximo 2 decimales}$$

NOTA: El proponente que tenga la calidad de ESAL deberá acreditarlo presentando certificado de la cámara de comercio en donde conste tal registro, en caso de no contar con el mismo aportará certificación de la autoridad competente.

Para el caso de Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, se acreditará conforme a lo establecido en el numeral 5.1.22. VERIFICACIÓN DE LOS INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 2069 DE 2021 EL DECRETO 1860 DE 2021 Y DECRETO 0287 DE 2026. DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

APLICA PARA PROPONENTES PLURALES:

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), Ponderación de los componentes de los indicadores del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente.

En esta opción cada uno de los integrantes del Oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio. La siguiente es la fórmula aplicable para calcular los indicadores que son ÍNDICES:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i * \text{Participación}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i * \text{Participación}_i)}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Esta opción incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.



Estudio Previo General



Para los indicadores expresados en VALORES MONETARIOS, como el Capital de Trabajo y Patrimonio, se aplica la opción dos (2), Sumatoria Simple, del numeral 5.4 del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04.

$$\text{Indicador en valor monetario} = \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

HABILITADO: Si al verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, el PROPONENTE, cumple con la totalidad de los indicadores financieros establecidos.

NO HABILITADO: Si al verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, el PROPONENTE, no cumple con la totalidad de los indicadores financieros establecidos.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, los integrantes deberán presentar cada uno su correspondiente Certificado de inscripción, calificación y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) de manera separada, si uno de los integrantes no presenta RUP NO SE EVALUA FINANCIERAMENTE y aparecerá como NO HABILITADO.

Asimismo, para los Proponentes Plurales (consorcios o uniones temporales), los integrantes que presenten Estados Financieros deberán presentarlos cada uno de manera separada, si uno de los integrantes no presenta ESTADOS FINANCIEROS NO SE EVALUA FINANCIERAMENTE y aparecerá como NO HABILITADO.

La Entidad evaluará los indicadores financieros con la información vigente y en firme del RUP o los Estados Financieros aprobados de cada integrante del Consorcio o la Unión Temporal.



Estudio Previo General



3.2.2. INDICADORES ORGANIZACIONAL CAPACIDAD

El proponente, deberá cumplir con los siguientes indicadores organizacionales, calculados sobre la información al corte del periodo 2025, que se encuentre vigente y en firme en el RUP, o en los casos excepcionales, los estados financieros del periodo 2025, aprobados por el órgano corporativo, para tal efecto se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE, cada uno de ellos:

#	INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
1	Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional sobre Patrimonio	Igual o Mayor a 0.05
2	Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional sobre Activo Total	Igual o Mayor a 0.04
3	Capital de Trabajo (Solo ESAL con Utilidad operacional negativa y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad)	Activo Corriente menos Pasivo Corriente	Positivo
4	Patrimonio (Solo ESAL, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, con Utilidad Operacional Negativa o Positiva)	Activo Total menos Pasivo Total	Positivo

- RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

$$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}} = \frac{(\$)}{(\$)} = \text{Indique la cifra con máximo 2 decimales}$$

Se determina la Rentabilidad del Patrimonio, tomando Utilidad Operacional sobre Patrimonio.

Una vez aplicada la formula anterior, la cifra resultante deberá ser igual o mayor a cero, cero cinco (0.05).

- RENTABILIDAD DEL ACTIVO

Se determina la Rentabilidad del Activo, tomando Utilidad Operacional sobre Activo Total.



Estudio Previo General



$$\frac{\text{Utilidad Operacional } (\$)}{\text{Activo Total } (\$)} = \frac{(\quad)}{(\quad)} = \text{Indique la cifra con, máximo 2 decimales}$$

Una vez aplicada la formula anterior, la cifra resultante deberá ser igual o mayor a cero, cero cuatro (0.04).

Tratándose de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, que presenten Utilidad Operacional Negativa o Positiva y, y que el cálculo de los indicadores de Capacidad Organizacional (Rentabilidad del Patrimonio, Rentabilidad del Activo) sea negativo o se encuentre por debajo de los valores establecidos, se considerará que cumplen con dichos indicadores y se habilitarán dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, siempre y cuando:

- Cumplan con el indicador de Capital de Trabajo (Activo Corriente menos Pasivo Corriente) mayor a 0, es decir, que sea positivo; y
- Cumplan con el indicador de Patrimonio (Activo Total menos Pasivo Total) mayor a 0, es decir, que sea positivo.

- CAPITAL DE TRABAJO (Solo ESAL, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, con Utilidad Operacional Negativa o Positiva)

Se determina tomar el Activo Corriente menos el Pasivo Corriente, datos obtenidos del Registro Único de Proponentes con información financiera, el valor obtenido deberá ser Positivo.

$$\text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente} = \text{Indique la cifra con, máximo 2 decimales}$$

- PATRIMONIO (Solo ESAL, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, con Utilidad Operacional Negativa o Positiva)

Se determina restando al Activo Total el Pasivo Total, datos obtenidos del Registro Único de Proponentes con información financiera, el valor obtenido deberá ser Positivo.



Estudio Previo General



*Activo Total – Pasivo Total = (Indique la cifra con)
máximo 2 decimales*

- APLICA PARA PROPONENTES PLURALES:

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), Ponderación de los componentes de los indicadores del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente.

En esta opción cada uno de los integrantes del Oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio. La siguiente es la fórmula aplicable para calcular los indicadores que son ÍNDICES:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i * \text{Participación}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i * \text{Participación}_i)}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Esta opción incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

Para los indicadores expresados en VALORES MONETARIOS, como el Capital de Trabajo y Patrimonio, se aplica la opción dos (2), Sumatoria Simple, del numeral 5.4 del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04.

$$\text{Indicador en valor monetario} = \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).



Estudio Previo General



HABILITADO: Si al verificar la capacidad organizacional a título de requisito habilitante, el PROPONENTE, cumple con la totalidad de los indicadores organizacionales establecidos.

NO HABILITADO: Si al verificar la capacidad organizacional a título de requisito habilitante, el PROPONENTE, no cumple con la totalidad de los indicadores organizacionales establecidos.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, los integrantes deberán presentar cada uno su correspondiente Certificado de inscripción, calificación y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) de manera separada, si uno de los integrantes no presenta RUP NO SE EVALUA FINANCIERAMENTE y aparecerá como NO HABILITADO.

Asimismo, para los Proponentes Plurales (consorcios o uniones temporales), los integrantes que presenten Estados Financieros deberán presentarlos cada uno de manera separada, si uno de los integrantes no presenta ESTADOS FINANCIEROS NO SE EVALUA FINANCIERAMENTE y aparecerá como NO HABILITADO.

La Entidad evaluará los indicadores financieros con la información vigente y en firme del RUP o los Estados Financieros aprobados de cada integrante del Consorcio o la Unión Temporal.

NOTA: El proponente que tenga la calidad de ESAL deberá acreditarlo presentando certificado de la cámara de comercio en donde conste tal registro, en caso de no contar con el mismo aportará certificación de la autoridad competente.

Para el caso de Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, se acreditará conforme a lo establecido en el numeral 5.1.22. VERIFICACIÓN DE LOS INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 2069 DE 2021 EL DECRETO 1860 DE 2021 Y DECRETO 0287 DE 2026. DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES
3.2.3 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS CON O SIN DOMICILIO EN COLOMBIA, DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA



Estudio Previo General



Para efectuar la verificación económica y financiera deberán anexar con su propuesta los siguientes documentos:

1. Los oferentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia deberán presentar: el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados comparativos y las notas a los Estados Financieros (suscritos por el Representante Legal y Contador Público), debidamente clasificados en corriente y no corriente, auditados y/o dictaminados, por quien este facultado legalmente para ello en el país de origen, con corte al periodo del último año aprobado por el órgano corporativo (2025 o 2024) , o de conformidad con las normas aplicables para el cierre del periodo fiscal en el país en el que son emitidos.

2. Es de aclarar, cuando se trate de sociedades extranjeras con sucursal en Colombia, la información de la capacidad financiera y organizacional estará soportada por el RUP vigente y en firme del periodo 2025 o 2024.

3. Diligenciar para cada periodo el formato anexo 6, "FORMATO DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL", para acreditar la capacidad financiera y organizacional, este documento deberá ser presentado de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 y LAS CIFRAS DEBEN PRESENTARSE EN PESOS COLOMBIANOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM), ESTABLECIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, VIGENTE A LA FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

4. Además, el presente formato debe estar avalado CON LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO Y DE UN CONTADOR PÚBLICO COLOMBIANO acompañado de la fotocopia de la tarjeta profesional y del certificado de vigencia de la inscripción y de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores de Colombia, anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de contratación.

5. En el caso de Proponentes Plurales, cada uno de los miembros del Proponente Plural deberá diligenciar la información financiera del formato Anexo No. 6 "FORMATO DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE



Estudio Previo General



LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL”, el cual debe ser suscrito por el representante legal del miembro del Proponente Plural correspondiente o el apoderado domiciliado en Colombia y el contador que realizó la conversión de los Estados Financieros a pesos colombianos. Adicionalmente, el representante común del Proponente Plural o su apoderado, de ser el caso, deberá suscribir el formato Anexo No. 6.

3.2.3.1 MONEDA: Los valores de la Propuesta y aquellos valores que deban presentarse en los Anexos de este Pliego deberán ser presentados en pesos colombianos.

Cuando en los Estados Financieros que deben presentar los Proponentes para acreditar los requisitos de capacidad financiera y capacidad organizacional descritos en este Pliego, un valor esté expresado en monedas extranjeras este deberá convertirse a Pesos colombianos, teniendo en cuenta lo siguiente:

i. Los Estados Financieros denominados en una moneda diferente del Peso, deberán ser expresados en la moneda colombiana, atendiendo a lo previsto en la Norma Internacional de Contabilidad 21, incorporada en la legislación colombiana por el Decreto 2615 de 2014, y compilada en el Decreto 2270 del 2019.

ii. Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente y el MinTIC tendrán en cuenta la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la siguiente manera:

a. El estado de situación financiera se convertirá a la TRM vigente en la fecha de cierre de los estados financieros.

b. El estado de resultados se convertirá a la TRM promedio del año de cierre, la cual es publicada por el Banco de la República.

iii. Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello:



Estudio Previo General



a. El estado de situación financiera, se convertirá a la fecha de corte de los Estados Financieros, utilizando las tasas de cambio contenidas en la página web de la reserva federal de los Estados Unidos de América: <https://www.federalreserve.gov/releases/h10/default.htm>

b. El estado de resultados, se convertirá a la tasa de cambio promedio para el año de cierre de los Estados Financieros, utilizando la tasa de cambio promedio publicada en la página web de la reserva federal de los Estados Unidos de América <https://www.federalreserve.gov/releases/g5a/current/default.htm>

c. Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral ii anterior.

La conversión de los Estados Financieros de moneda extranjera a Peso colombiano debe venir en documento independiente y ser suscrito por Representante Legal o Apoderado del Oferente en Colombia y contador público colombiano inscrito en la Junta Central de Contadores para ejercer la profesión, los cuales se acompañarán de copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, que se encuentre vigente a la fecha del cierre del proceso.

Los Estados Financieros presentados, dictaminados o auditados por quien este facultado legalmente para ello en el país de origen, para los Proponentes Individuales o miembros de los Proponentes Plurales sin domicilio o sucursal en Colombia, de encontrarse en moneda distinta del Peso colombiano, deberán presentarse convertidos al Peso colombiano.

3.2.3.2 IDIOMA: Los Estados Financieros y notas contables junto con el dictamen o informe de auditoría, que se encuentren en un idioma distinto al castellano, deben ser presentados en su idioma original junto con la traducción simple al castellano.

Los oferentes sin domicilio en Colombia deben cumplir con los indicadores financieros y de capacidad organizacional descritos anteriormente, el incumplimiento de uno o más de ellos, será causal de RECHAZO DE LA PROPUESTA.

En el evento en que cualquiera de estos requerimientos no sea aplicable en el país del domicilio de la empresa



Estudio Previo General



extranjera con sucursal en Colombia o sin sucursal, el Representante Legal de esta, así como el apoderado en Colombia, deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento y certificar a través del competente oficial del Estado o de una Auditoría Externa del país del proponente que el(los) requerimiento(s) efectuado(s) no es (son) aplicable(s).

Los estados financieros del proponente extranjero deben venir firmados por el Representante Legal y el Contador de la firma extranjera, en el evento de que los estados financieros sean firmados por personas diferentes al Representante Legal y Contador, el proponente deberá adjuntar, el aparte de la normatividad legal de su respectivo país que así lo establezca y la certificación emitida por el Representante Legal en donde avale la suscripción de los estados financieros o dictamen y/o informe de Auditoría Externa del país del proponente y solo se aceptará "dictamen limpio".

Entiéndase por dictamen limpio aquel en el que se declara que los estados financieros presentan razonabilidad en todos los aspectos significativos, la situación financiera, los cambios en el patrimonio, los resultados de operaciones y los cambios en la situación financiera de la entidad, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Las cifras numéricas de esta información deben presentarse con los siguientes signos de puntuación: el punto (.) para determinar miles y la coma (,) para determinar decimales.

3.2.3. SUBSANABILIDAD.

El cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018) y el Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en el presente pliego para cada uno de ellos.

En desarrollo de lo establecido en dichos artículos, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje serán solicitados por la entidad y deben ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación, el cual se encuentra definido en el presente proceso.



Estudio Previo General



	Dado lo anterior, en el proceso de subsanar los requisitos habilitantes, no se permitirá asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, tampoco será de recibo los documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para buscar mejorar la oferta. Durante el análisis y estudio de las ofertas no se permitirá injerencia alguna de los oferentes, cualquier que trate de interferir, influenciar, informarse indebidamente sobre el análisis de las ofertas, será descalificado y su oferta no se tendrá en cuenta.
Capacidad residual de contratación	N/A
Experiencia mínima requerida del proponente	1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, define la Experiencia como <i>“el conocimiento del Proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato”</i>. A su vez, el referido manual indica que “la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. (...) <i>La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar.</i>” La experiencia de los proponentes requerida en el presente proceso de selección está determinada atendiendo las condiciones y exigencias del contrato que, para estos eventos, están determinadas en los documentos del presente proceso. Naturaleza y experiencia de los proponentes: La experiencia se tomará directamente de la información contenida en el RUP (REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES), mediante los contratos allí certificados identificados con la clasificación UNSPSC establecida en el Decreto 1082 de 2015. Se verificará de la siguiente manera: Se tendrá como experiencia mínima habilitante la acreditación a través del RUP de máximo TRES (3)

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



CONTRATOS, cuyos objetos y/o actividades estén relacionados directamente con el objeto del presente proceso, suscritos y ejecutados por el proponente con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria sea igual a superior al presupuesto oficial del presente proceso.

Los contratos certificados deben haber sido ejecutados en un 100% a la fecha de cierre del proceso. Para lo cual, debe anexar las respectivas certificaciones, con el fin de contar con información requerida por la entidad para validar la experiencia relacionada. En ese sentido, la experiencia deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

Los contratos certificados deben estar registrados en el RUP, con por lo menos cuatro (4) de los siguientes códigos UNSPSC hasta el tercer nivel (segmento, familia y clase) lo cual indica que los contratos se deben encontrar ejecutados y las inscripciones de este en firme.

NO se aceptarán los contratos que en el RUP aparezcan en la sección de contratos adjudicados o contratos en ejecución. Códigos UNSPSC establecido para la presente contratación:

CLASE	CÓDIGO
Sistemas y componentes de frenado	25171700
Sistemas y componentes de frenado	25171700
Sistemas y componentes de seguridad y protección de vehículos	25172100
Neumáticos y cámaras de neumáticos	25172500
Revestimiento del vehículo y revestimiento exterior	25172600
Sistema de refrigeración del motor	25174000
Sistemas interiores del vehículo	25174400
Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos	78181500



Estudio Previo General



SEGM ENTO	CÓ DIG O	FAMI LIA	CÓ DIG O	CLAS E	CÓDI GO	PROD UCTO	CÓ DIG O
Vehicul os y sus Acceso rios y Compo nentes	250 000 00	Comp onent es y sistem as de transp orte	251 700 00	Siste mas y comp onent es de frenad o	25171 700	Siste mas de frenad o de autom oción	251 717 02
Vehicul os y sus Acceso rios y Compo nentes	250 000 00	Comp onent es y sistem as de transp orte	251 700 00	Siste mas y comp onent es de frenad o	25171 700	Siste mas de suspe nsión de autom óviles	251 720 01
Vehicul os y sus Acceso rios y Compo nentes	250 000 00	Comp onent es y sistem as de transp orte	251 700 00	Siste mas y comp onent es de seguri dad y protec ción de vehicu los	25172 100 -	Airbag s	251 721 01
Vehicul os y sus Acceso rios y Compo nentes	250 000 00	Comp onent es y sistem as de transp orte	251 700 00	Neum áticos y cámar as de neum áticos	25172 500	Neum áticos para autom óviles o camio nes ligeros	251 725 04
Vehicul os y sus Acceso rios y Compo nentes	250 000 00	Comp onent es y sistem as de transp orte	251 700 00	Reves timient o del vehicu lo y revesti mient o exteri or	25172 600	Capós de vehicu los	251 726 06
Vehicul os y sus Acceso rios y Compo nentes	250 000 00	Comp onent es y sistem as de transp orte	251 700 00	Siste ma de refrige ración del motor	25174 000	Refrige rante del motor	251 740 04
Vehicul os y sus Acceso rios y Compo nentes	250 000 00	Comp onent es y sistem as de transp orte	251 700 00	Siste mas interio res del vehicu lo	25174 400	Siste mas y comp onent es de sonido del	251 744 10

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



						vehículo	
Transporte, Almacén y Servicios Postales	780 000 00	Servicios de transporte, reparación o mantenimiento	781 800 00	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos	78181 500 -	Servicio de reparación o pintura de carrocerías de vehículos	781 815 01
Transporte, Almacén y Servicios Postales	780 000 00	Servicios de transporte, reparación o mantenimiento	781 800 00	78181 500	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos	Servicio de cambio de aceite o líquido de transmisión	781 815 03
Transporte, Almacén y Servicios Postales	780 000 00	Servicios de transporte, reparación o mantenimiento	781 800 00	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos	78181 500	Mantenimiento y reparación de automóviles y camiones ligeros	781 815 07

Toda vez que la entidad requiere verificar información adicional, el proponente deberá aportar las certificaciones de cada uno de los contratos que presenta como experiencia.

Tratándose de consorcio o unión temporal, de igual manera cada integrante del consorcio o unión temporal deberá presentar al menos una de las certificaciones solicitadas. La experiencia corresponderá a la sumatoria de la misma y cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente certificado del RUP vigente y en firme. Cuando el proponente certifique contratos en los cuales participó en Consorcio o Unión Temporal, se considerará dicha experiencia de acuerdo con su participación en la conformación de la forma asociativa correspondiente, por lo que se tendrá en cuenta la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP) para verificar el porcentaje de participación.



Estudio Previo General



El proponente deberá indicar claramente el número de consecutivo en el RUP con el cual pretenda acreditar la experiencia requerida.

Las certificaciones presentadas por el proponente para acreditar la experiencia específica mínima habilitante, deberán contener los datos básicos del contrato, así:

- a) Nombre o razón social del contratante.
- b) Nombre del Contratista a quien se le expide la certificación (este debe hacer parte del consorcio o de la unión temporal, si se trata de un proponente plural).
- c) Número de Contrato (si aplica).
- d) Objeto
- e) Valor total ejecutado del contrato, expresado en pesos colombianos.
- f) Plazo de ejecución en años y meses con fechas de inicio y de terminación indicando el día mes y año, de manera que se pueda establecer el tiempo de ejecución.
- g) En los casos en los que no se registre la fecha exacta de inicio y finalización, se tomará el último día del respectivo mes como fecha de terminación y el primer día del respectivo mes como fecha de inicio.
- h) Fechas de suspensión y reinicio en caso de que se haya presentado.
- i) Adiciones y prórrogas en caso de que se hayan presentado.
- j) Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras.
- k) Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación. Las certificaciones deberán ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada.
- l) Se tendrán en cuenta para la verificación, aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos.



Estudio Previo General



No obstante, la Entidad se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes necesarios para verificar la información presentada.

No se aceptarán auto-certificaciones, es decir, que el proponente certifique su propia experiencia.

El Proponente no podrá presentar como experiencia para acreditar este requisito aquellos contratos en los cuales haya sido multado o en los que se le haya hecho efectiva la garantía única de cumplimiento o cualquier otra garantía.

Si el oferente presenta la documentación exigida en este numeral, sin el lleno de los requisitos exigidos, la entidad lo requerirá para que, dentro del término establecido en la respectiva comunicación, proceda a subsanar.

NOTA 1: Para los vehículos del parque automotor que cuentan con garantía de fábrica vigente (Lotes 4, 5 y 6), el proponente deberá presentar certificación emitida por el fabricante en la que se autorice la intervención de los vehículos, garantizando que no se afectará ni se extinguirá la garantía. Dicha certificación deberá tener una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario previos a la presentación de la oferta.

NOTA 2: La entidad se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada.

NOTA 3: Si la información contenida en el RUP es insuficiente para verificar la experiencia la entidad podrá solicitar copia de los contratos, acta de liquidación, certificación del contrato o facturas para soportar la información requerida.

NOTA 4: Serán tenidos en cuenta los contratos celebrados a título de Consorcios y Uniones Temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación para cada uno de los bienes obras o servicios que ofrece a la Entidad, siempre y cuando se encuentren identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor, en el porcentaje de participación.



Estudio Previo General



NOTA 5: Si las certificaciones presentadas no contienen toda la información requerida (valor relacionado con el objeto, fecha inicio o final, objeto, entre otros), el proponente podrá anexar adicional a la certificación, actas de finalización o de liquidación para acreditar lo anterior. Si dentro de la certificación se refieren objetos o actividades diferentes al del presente proceso de selección, se debe discriminar el valor correspondiente a cada servicio suministrado y sólo se tomará el valor que corresponda al objeto de la presente selección. En caso de no realizarse la discriminación de los bienes y servicios objeto del contrato de venta y/o servicios y/o diseño, desarrollo, implementación y puesta en marcha y su valor, esta certificación no será tomada en cuenta para efectos de evaluar este criterio. La certificación puede ser reemplazada por la copia del contrato y/u Orden de Compra, con su respectiva acta de recibo a satisfacción o la copia del acta de liquidación, de lo contrario no será tomada en cuenta para efectos de la verificación en este criterio.

NOTA 6: Todos los soportes y documentos de la propuesta deben ser legibles y verificables.

NOTA 7: Para efectos del cálculo del Valor Total ejecutado o facturado de cada contrato (incluyendo IVA), el proponente calculará el valor en SMMLV de acuerdo con el año de terminación del contrato, según lo solicitado en el mencionado Anexo.

En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el **ANEXO No. 7 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE** y la obrante en el RUP, prevalecerá la información contenida en el RUP y dicha información será la que se utilizará para la revisión o evaluación. El proponente deberá tener en cuenta que la experiencia relacionada en el Anexo respectivo deberá cumplir con TODOS los requisitos del presente numeral, so pena de ser calificada como NO CUMPLE y deberá indicar el número de consecutivo dentro del RUP a que haga referencia cada una de las experiencias aportadas.

NOTA 7: Así mismo la verificación de la Experiencia Total se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el **ANEXO No. 7 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**. En dicho formato el proponente deberá certificar, que toda la información contenida en el mismo es veraz. Este formato deberá



Estudio Previo General



entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el Representante Legal de la empresa proponente si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado el representante legal elegido por los integrantes. Así las cosas, si el proponente o alguno de sus integrantes refiere en el **ANEXO No. 7 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE** algún contrato que no se encuentre incluido en el certificado RUP, el mismo no será tenido en cuenta de conformidad con lo señalado en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007.

6.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ANEXO TÉCNICO

Las especificaciones técnicas mínimas y condiciones generales, características técnicas, requisitos mínimos obligatorios y descripciones, se encuentran en el anexo técnico, los cuales son de obligatorio cumplimiento por el proponente con ocasión de la ejecución del contrato. En la carta de presentación de la oferta el proponente declara que conoce, entiende y acepta los requerimientos técnicos mínimos exigidos por la Entidad para el presente proceso de selección y se compromete a cumplir en la ejecución del contrato. **El proponente deberá allegar la carta de prestación de la oferta debidamente firmada.**

6.1.1. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

El proponente deberá diligenciar y entregar junto con su oferta el **Anexo No 7B RELACION EQUIPO DE TRABAJO MINIMO REQUERIDO** en el que garantice que cuenta con el personal que cumple con las calidades de formación académica y experiencia laboral previamente descritas.

Nº	PERFIL	FORMACIÓN	EXPERIENCIA	DEDICACIÓN	FUNCIONES	APLICACIÓN
1	Ingeniero Mecánico Automotriz	Profesional en Ingeniería Mecánica o Automotriz	Mínimo 6 años en mantenimiento	50%	- Elaborar planes de mantenimiento	Vehículos de alto cilindraje

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



			z certificado COPNIA	to de vehícul os liviano s y pesad os y elabor ación de planes preven tivos y correct ivos en flotas instituc ionales		nimien to preven tivo según fabrica nte y normat iva nacion al.- Diagno sticar fallas mecán icas y coordi nar correct ivos mayor es.- Superv isar tallere s extern os y validar repues tos origina les.	(Chev rolet DMax , Ford Expe dition blinda da) y flota SUV (Mazd a CX- 30, Toyot a Coroll a Cross HEV)
2	Técnic o en Mecán ica Autom otriz	Técnico y/o tecnólogo en mecánica.	Mínim o 3 años en camio netas y SUV, con experi encia en mante nimien tos preven tivos y correct ivos menor es	60%	- Ejecuc ión de mante nimien tos preven tivos (cambi o de aceite, filtros, frenos, suspe nsión y direcci ón).- Atenci ón de correct ivos menor es en motor, transm isión y	Rena ult Duste r, Ford Ecosp ort, Mazd a CX- 30	

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



					sistem as eléctric os básico s.	
3	Espec ialista en Siste mas Eléctri cos y Electr ónico s Vehic ulares	Técnico y/o Tecnólogo o y/o profesion al en electricida d/electrón ica automotri z o Mecatróni ca, con certificado COPNIA y CONTE(si aplica)	Mínim o 1 años en diagnó stico, mante nimien to y repara ción de sistem as eléctric os y electró nicos vehicul ares	60%	- Diagnó stico y repara ción de sistem as eléctric os, sensor es y módul os electró nicos.- Mante nimien to de batería s híbrida s.- Actuali zación de softwa re vehicul ar y calibra ción de sistem as de seguri dad.	Vehíc ulos híbrid os (Toyo ta Coroll a Cross HEV) y SUV mode rnos (Mazd a CX- 30)
4	Auxili ar de Mante nimie nto	Bachiller o técnico en mantenim iento vehicular	Mínim o 2 años en apoyo a inspec ciones, registr o docum ental y reporte de anoma lías	100%	- Apoyo en inspec ciones rutinari as (fluido s, llantas, filtros). - Registr o fotográ fico v	Toda la flota

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



					documental.- Reporte de anomalías.	
5	Técnico en sistema de refrigeración	técnico en sistema de refrigeración	Mínimo 10 años de experiencia en sistemas de arreglo y mantenimiento a los sistemas de refrigeración del motor – aire acondicionado	100%	arreglo y mantenimiento a los sistemas de refrigeración del motor – aire acondicionado	Toda la flota

NOTA: La hoja de vida del personal mínimo requerido deberá ser presentado dentro de los tres días siguientes a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento previa suscripción del acta de inicio, y donde se debe acreditar las condiciones de formación y experiencia solicitada e indicando el nombre y rol que desempeñará cada uno de los miembros del equipo de trabajo mínimo requerido. La verificación de los requisitos del personal se realizará a partir de la hoja de vida y soportes de formación y certificaciones laborales. Las certificaciones de experiencia se deben relacionar las funciones desempeñadas las cuales deben estar suscritas por el jefe de recursos humanos, el contratante, representante legal o quienes hagan sus veces de la empresa en donde conste la prestación de los servicios conforme con lo requerido por el Ministerio. Estas certificaciones deberán tener como mínimo la siguiente formación:

- Razón social e identificación de quien certifica
- Cargo desempeñado
- Actividades, funciones o laborales desempeñadas
- Fecha de ingreso

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



• Fecha de retiro

Para la verificación de la experiencia del personal propuesto no se tendrá en cuenta la experiencia profesional simultánea, es decir que no se contará tiempo traslapado en experiencia que se presentes y que hayan sido obtenidas de manera simultánea, salvo cuando se refiera a contratos que no hayan requerido su participación en un 100% lo que deberá estar expreso en la certificación de experiencia que aporte

Para la verificación de la formación académica el adjudicatario deberá presentar la hoja de vida, fotocopia de los diplomas y/o acta de grado, la tarjeta profesional o inscripción ante el consejo profesional que corresponda, en los casos que aplique.

La experiencia de los miembros del equipo mínimo de trabajo se contabilizará a partir de la fecha de grado o de la expedición de la tarjeta profesional para las profesiones. Así mismo, la experiencia de los técnicos y tecnológicos se contabilizará desde la obtención del título correspondiente.

En caso de no cumplir alguno de los perfiles presentados el contratista tendrá 3 días calendario para realizar el cambio y allegar los anexos ya descritos.

Nota 1: Si por alguna circunstancia uno de los integrantes del equipo propuesto debe ser cambiado, se reemplazará por otro de igual o mayores calidades que el propuesto en un término máximo de 15 días calendario. Cualquier cambio del personal propuesto debe ser aprobado previamente por el supervisor del contrato designado por el ordenador del gasto del Ministerio de Justicia y del Derecho, en un término máximo de 15 días calendario.

Nota 2: No se aceptará que una misma persona cumpla dos o más roles, es decir que para cada perfil solicitado se deberá ofertar un profesional diferente.

6.1.2. Cumplimiento de Condiciones Técnicas

6.1.2.1. Características de Taller:

El proponente deberá indicar junto con la presentación de la oferta, la ubicación del taller donde se ejecutará el



Estudio Previo General



objeto contractual, el cual deberá estar ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. Así mismo, deberá acreditar que el taller cuenta con las áreas mínimas requeridas, conforme a lo indicado en el Anexo de Especificaciones Técnicas.

Para cumplir con este requisito, el oferente deberá allegar junto con la presentación de la oferta, un certificado emitido por el representante legal de la empresa que acredite que cuenta con un establecimiento de comercio /taller para prestar el servicio.

El certificado debe incluir el nombre del establecimiento, la dirección del establecimiento, el número de matrícula mercantil del establecimiento y un teléfono de contacto.

Se permitirá la acreditación de establecimiento de comercio/taller para prestar el servicio por medio de convenio comercial o contrato de arrendamiento.

Cumplimiento de normas ambientales.

El proponente deberá acreditar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable al manejo integral de residuos peligrosos derivados de la prestación del servicio, tales como aceites usados, combustibles, precursores químicos y demás desechos asociados a actividades de mantenimiento automotriz. Para ello, deberá anexar como mínimo el soporte de inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos (RESPEL) y/o certificación expedida por autoridad ambiental competente o por empresa debidamente autorizada para su recolección, transporte y disposición final. Adicionalmente, deberá presentar el **Concepto Técnico de Bomberos vigente** y el **Permiso de Publicidad Exterior Visual (PEV) vigente**, con el fin de verificar que el establecimiento cuenta con condiciones adecuadas de seguridad humana, prevención y mitigación del riesgo de incendio, manejo seguro de materiales peligrosos y operación formal conforme a la normatividad distrital aplicable. Lo anterior resulta necesario dada la naturaleza del objeto contractual, que implica la manipulación de sustancias inflamables, equipos eléctricos y procesos de riesgo, garantizando así la



Estudio Previo General



Criterios Diferenciales

protección del personal, la salvaguarda de los bienes del Estado y la correcta supervisión y trazabilidad en la ejecución contractual.

7. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS:

En aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, con el fin de promover y facilitar la participación de las MIPYME domiciliadas en Colombia en la participación del presente proceso de selección, el Ministerio establece:

Como condición habilitante diferencial de la propuesta, el proponente MIPYME domiciliado en Colombia, deberá acreditar experiencia en la ejecución de **máximo cuatro (4) contratos ejecutados y terminados**. Las demás características deben adoptarse de las exigidas en la descripción de experiencia general.

Los contratos certificados deben estar registrados en el RUP, con por lo menos cuatro (4) de los siguientes códigos UNSPSC hasta el tercer nivel (segmento, familia y clase) lo cual indica que los contratos se deben encontrar ejecutados y las inscripciones de este en firme.

CLASE	CÓDIGO
Sistemas y componentes de frenado	25171700
Sistemas y componentes de frenado	25171700
Sistemas y componentes de seguridad y protección de vehículos	25172100
Neumáticos y cámaras de neumáticos	25172500
Revestimiento del vehículo y revestimiento exterior	25172600
Sistema de refrigeración del motor	25174000
Sistemas interiores del vehículo	25174400
Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos	78181500

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



7.1. Proponente Plural (Consortio o Unión Temporal) para la Experiencia Mínima Diferencial para MIPYME:

En cumplimiento del Parágrafo 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para MIPYME en el sistema de compras públicas del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponente plurales, la Experiencia Mínima Diferencial para MIPYME únicamente será aplicable si por lo menos uno de los integrantes del proponente plural acredita la calidad de MIPYME, y el mismo tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consortio o Unión Temporal. Si la propuesta se presenta por un consorcio o una unión temporal, será necesario que todos los integrantes estén inscritos en el RUP de la Cámara de Comercio a la fecha de cierre del proceso, y que todos los miembros nacionales que componen el consorcio o unión temporal cumplan con alguna de las clasificaciones señaladas en la CLASIFICACIÓN UNSPSC de este documento.

En caso de consorcios o uniones temporales la experiencia será la sumatoria de las experiencias aportadas de los integrantes que la tengan. se deberá presentar una certificación de experiencia por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal. En todo caso la figura asociativa no podrá superar en conjunto el número de certificaciones máximo dispuesto para proponente singular y deberá cumplir con la totalidad de componentes requeridos para el cumplimiento del requisito habilitante de experiencia mínima del proponente.

El valor total de los contratos certificados que se aporten para acreditar la experiencia requerida será aquel que tuvieron a la fecha del informe de recibo final o la del acta de recibo final suscrito por el contratante o su representante o a la terminación del contrato. Notas comunes a la experiencia de todos los participantes en el presente proceso de selección: Nota 1: En caso de la acreditación de experiencia a través de contratos ejecutados en el extranjero, la misma sólo será válida para efectos del proceso cuando se hayan suscrito y ejecutado única y exclusivamente para entidades estatales del país donde se ejecutó el contrato, o como un contrato suscrito entre personas de derecho privado. Nota 2: En caso de



Estudio Previo General



personas jurídicas cuando no tengan más de tres (3) años de constituidas, se les podrá acumular la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5. Nota 3: En caso de que la entidad requiera verificar la veracidad de la información aportada para acreditar la experiencia aceptable, podrá solicitarla y el oferente está en obligación de allegarla, de lo contrario los contratos no serán tenidos en cuenta para la evaluación. El MINISTERIO se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes.

Nota 4. En cumplimiento del Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para MIPYME en el sistema de compras públicas del Decreto 1860 de 2021, la Experiencia Mínima Diferencial para MIPYME no será aplicable en las convocatorias limitadas a MIPYME que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto en mención.

Nota 5. Para efectos de la acreditación de experiencia de contratos que hayan sido objeto de cesión solo será aceptado lo realmente ejecutado por el proponente.

Nota 6. En el evento que un contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato, y que están participando en el presente proceso.

Nota 7. Para el presente proceso no es válido acreditar la experiencia habilitante a través de contratos ejecutados bajo la modalidad de administración delegada. No será considerada la experiencia adquirida en calidad de subcontratista.

Nota 8. En caso de encontrarse alguna inconsistencia entre la información relacionada y la certificada, primará la información contenida en esta última.

7.2. Criterios de habilitación diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en



Estudio Previo General



el sistema de compras públicas en el marco de la ley 2069 de 2020 y decreto 1860 de 2021.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, solo aplica para los procesos de selección a través de la modalidad de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos. En tal sentido para el presente proceso de selección no se tendrá en cuenta por corresponder a la modalidad de selección abreviada por subasta inversa.

INCORPORACIÓN DE CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 287 de 2026, respecto a la experiencia habilitante, se establece un criterio diferencial para los **emprendimientos y empresas de personas con discapacidad**, con relación al número de contratos para la acreditación de experiencia. Para el cumplimiento del requisito de experiencia mínima, el proponente deberá acreditar experiencia de hasta máximo **cuatro (4) contratos.**

Los contratos certificados deben estar registrados en el RUP, con por lo menos cuatro (4) de los siguientes códigos UNSPSC hasta el tercer nivel (segmento, familia y clase) lo cual indica que los contratos se deben encontrar ejecutados y las inscripciones de este en firme.

CLASE	CÓDIGO
Sistemas y componentes de frenado	25171700
Sistemas y componentes de frenado	25171700
Sistemas y componentes de seguridad y protección de vehículos	25172100
Neumáticos y cámaras de neumáticos	25172500

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



Revestimiento del vehículo y revestimiento exterior	25172600
Sistema de refrigeración del motor	25174000
Sistemas interiores del vehículo	25174400
Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos	78181500

Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Nota. El cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con en el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 287 de 2026.

ACREDITACION DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. DEFINICIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación Pública, mediante la reglamentación del puntaje al que se refiere el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 y el desarrollo del sistema de preferencias del numeral 8 del mismo artículo, se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de



Estudio Previo General



ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.

2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.

3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.



Estudio Previo General



4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad



Estudio Previo General



expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

PARÁGRAFO. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

8. Justificación de los factores de selección que permiten identificar la oferta más favorable:

Teniendo en cuenta que la modalidad de selección corresponde a subasta inversa, por tratarse de la adquisición de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes, la oferta más favorable para la entidad será aquella en la que el oferente haya presentado el lance más bajo de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015, siempre que los bienes y servicios cumplan con el Anexo Técnico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 de la misma disposición normativa.

Se tendrán en cuenta para adjudicación lo siguiente:

- I) Cumplimiento de los requisitos habilitantes de los proponentes para participar en el proceso y
- II) La oferta más favorable será aquella en la que el oferente haya presentado el lance más bajo de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.4 del decreto 1082 de 2015.

La verificación de la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia y la capacidad financiera y organizacional se realizará con base en la información suministrada por el RUP y no otorgarán puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el proceso de selección.

Conforme al numeral 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

En ese sentido, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 10182 de 2015 el ofrecimiento más favorable para la entidad es el lance más bajo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, todo ello en concordancia con la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente, los proponentes que no cumplan con la totalidad de los requisitos habilitantes podrán proceder a su subsanación hasta antes del inicio de la subasta.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en la normativa expuesta, el ofrecimiento más favorable corresponde a aquel que dé el menor precio a la entidad, teniendo en cuenta lo siguiente:

FACTORES DE ESCOGENCIA

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



PROPUESTA ECONÓMICA – MENOR PRECIO

Según puja, se adjudicará al que oferte el menor precio cumpliendo las características mínimas técnicas exigidas.

El proponente debe diligenciar el sobre digital denominado “SOBRE 2 – ECONÓMICO” establecido en la Plataforma del SECOP II el valor de su oferta por lotes o de manera global, es decir, el valor total de la sumatoria de todos los ítems incluido IVA, así mismo debe presentar el ANEXO No. 12 PROPUESTA ECONÓMICA, en donde discriminara cada uno de los valores de los ítems y la sumatorio total de su propuesta económica.

La subasta inversa electrónica iniciará con la apertura del SOBRE ECONÓMICO, para lo cual el proponente deberá diligenciar el formato de propuesta económica, así como el cuestionario en la Plataforma SECOP II, los cuales deben coincidir los valores ofertados. La entidad procederá a realizar el EVENTO DE SUBASTA ELECTRÓNICA a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II, la cual será configurada una vez sean verificadas las OFERTAS ECONÓMICAS por parte del comité evaluador designado para tal fin, en todo caso el evento de subasta dará inicio en la fecha y hora previamente establecida en el cronograma del proceso.

El proponente al momento de hacer su lance deberá tener en cuenta que éste debe hacerse para todos los ítems ofertados, esto quiere decir que el porcentaje de descuento debe ser igual para cada uno de los ítems que hacen parte integral de su propuesta económica. Al finalizar la subasta se validará la consistencia de los lances los cuales deberán tener el mismo porcentaje de descuento. (en caso de que aplique).

Los proponentes deberán capacitarse en la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente para participar en el EVENTO DE SUBASTA ELECTRÓNICA configurada a través del módulo electrónico del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II. Así mismo los proponentes deberán contar con los equipos y navegadores electrónicos idóneos que les permitan efectuar los trámites correspondientes, y adicionalmente prevenir fallas frente a pérdidas de conexión a internet.

En todo caso, la entidad no será responsable de la imposibilidad que el proponente no pueda efectuar lances u otros trámites a través de la plataforma por hechos propios de éste. Cuando existan dos (2) o más oferentes habilitados, la entidad procederá a configurar la EL EVENTO DE SUBASTA ELECTRÓNICA en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II. En todo caso, el procedimiento para la realización de la subasta será conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y los manuales e instructivos que para el efecto ha emitido Colombia Compra Eficiente.

Una vez terminada la subasta el proponente que resulte adjudicatario debe presentar los valores discriminados por cada ítem los cuales no pueden ser superiores a los valores unitarios establecidos por la entidad.

MARGEN MINIMO DE MEJORA: El margen mínimo de mejora de la oferta será del 2,3 % sobre el valor total de la propuesta inicial de menor valor. Lo anterior con base en el siguiente análisis comparativo con otras entidades, cuya contratación versa sobre el mismo objeto:

PROCENTAJE LANCE

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



ENTIDAD/PROCESO	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA S-DTB-002-2025	MINSALUD MSPS-SACTU-002-2025	GOBERNACIÓN DE RISARALDA SA-SASI-04-2022	PROMEDIO
PORCENTAJE LANCE	3,0%	2,0%	2,0%	2,3%

De lo anterior, podemos concluir que el margen de mejora utilizado en otras entidades es en promedio del 2,3%, por lo que teniendo en cuenta el histórico utilizado y previsto en otras entidades, se concluyó que el margen mínimo de mejora que se requiere para el presente proceso será de 2.3% sobre el valor de la propuesta inicial de menor valor.

NOTA 1: El contrato se adjudicará por el valor estimado del contrato y al proponente resultante del proceso de subasta.

NOTA 2: La propuesta económica deberá presentarse en pesos colombianos y contener todos los elementos y/o servicios requeridos por la entidad, de conformidad con las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.

NOTA 3: El valor de la oferta inicial de cada proponente no podrá superar el valor total estimado del presupuesto del proceso so pena de rechazo de la oferta.

NOTA 4: Los valores totales se aproximan al entero más cercano.

NOTA 5: El proceso de selección y evento de subasta se adelantará a través de la plataforma dispuesta para Subastas Inversas Electrónicas por Colombia Compra Eficiente - CCE en el SECOP II.

NOTA 6: El proponente deberá estar inscrito como proveedor en la plataforma y es de exclusiva responsabilidad capacitarse en el uso de la herramienta a través de los diferentes medios que ofrece CCE-Colombia Compra Eficiente, así como leer cuidadosamente las guías correspondientes, en especial la de presentación de ofertas como proponente plural y las relativas a la subasta inversa.

NOTA 7: Los proponentes individuales (personas jurídicas) no podrán hacer parte o ser integrante de diferentes proponentes plurales, para presentarse en un mismo grupo. **PROCEDIMIENTO APLICABLE CUANDO SOLO UN PROPONENTE RESULTA HABILITADO PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA.**

Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la el Anexo Técnico y está habilitado, el Fondo Único de TIC puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior al presupuesto oficial destinado para la contratación, caso en el cual no habrá lugar a subasta inversa.

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Teniendo en cuenta que los bienes y/o servicios que se pretenden adquirir cuentan con características técnicas uniformes y de común utilización y conforme con lo expresado en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007,



Estudio Previo General



concordante con el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el ofrecimiento más favorable corresponde a aquel que ofrezca el menor precio a la entidad, es decir, que en este tipo de procesos de contratación se tendrá como único factor de selección el menor precio.

Así pues, los proponentes que se califiquen como HABILITADOS en los criterios de verificación podrán participar en la subasta inversa electrónica, para hacer mejoras de precio y ofrecer el menor precio a la entidad. La celebración de la subasta inversa electrónica será a través del SECOP II, en el día y hora definido en el cronograma del proceso.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, solamente podrá efectuarse la subasta inversa para mejorar OFERTAS económicas iniciales, cuando existan por lo menos dos (2) proponentes habilitados.

La subasta debe iniciar con el precio más bajo presentado por los oferentes, y, en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa, en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo válido establecido, expresados en números enteros.

En el evento de que un proponente habilitado no participe en la subasta inversa, la entidad tomará como su oferta económica definitiva la oferta económica inicial.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, numeral 3, el cual establece que “Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido”, el presente proceso se adjudicará a quien conforme lo ya enunciado, cumpla con los requisitos habilitantes y presente el menor precio total de cierre, en el evento de subasta.

Es importante, reiterar que sólo podrán participar en la subasta inversa las propuestas que resulten HABILITADAS en las condiciones jurídicas, financieras y técnicas.

APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO

Llegada la fecha y hora, el Fondo Único de TIC procederá a abrir los sobres que contienen la propuesta inicial de precio de los oferentes habilitados antes de la diligencia de subasta, para que los evaluadores del comité verifiquen dichas propuestas y determinen el precio de arranque de la subasta.

El proponente que haya sido habilitado para participar en la subasta electrónica inversa deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas para su participación:

- 1) Tener conexión a internet estable.
- 2) Estar registrado, tener usuario y clave de acceso a SECOP II

Con la presentación de la propuesta el proponente acepta las condiciones establecidas en el proceso y por lo tanto es su responsabilidad estar enterado y capacitarse adecuadamente en la subasta.



Estudio Previo General



El proceso de subasta iniciará con la apertura de sobres económicos que contienen la oferta económica inicial de los proponentes habilitados, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II, en la fecha y hora previamente establecida en el cronograma.

La entidad procederá a revisar cada una de las ofertas económicas presentadas por los proponentes habilitados, con el fin de verificar si las mismas cumplen con los requisitos exigidos dentro del presente proceso de selección. En el caso en el cual alguno de los proponentes se encuentre inmerso en alguna de las causales de rechazo de la oferta económica una vez realizada dicha verificación, la entidad procederá a publicar su decisión mediante mensaje a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II.

Una vez verificadas las ofertas económicas por parte del comité evaluador designado, la entidad procederá a **CONFIGURAR** el evento de **SUBASTA ELECTRÓNICA** a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II de conformidad con la **GUÍA PARA HACER UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA EN EL SECOP II**.

DESARROLLO DE LA SUBASTA: La subasta tendrá una duración de veinte (20) minutos con auto extensión debido a que, si se realiza una postura por cualquiera de los oferentes habilitados en el último minuto de duración del evento, y esta postura mejora la oferta que al momento se encuentra en la posición número uno (1), la subasta se extenderá dos (2) minutos más. Lo anterior se ejecutará de forma sucesiva y automática hasta que no se presenten posturas o lances en el último minuto. Será importante establecer que, por restricciones técnicas de los sistemas electrónicos, la auto extensión se realiza de manera automática siempre y cuando medien diez (10) segundos entre el momento del lance que da origen a la auto extensión y el momento en que culmina dicha auto extensión o el término establecido para la finalización del evento.

Los oferentes habilitados podrán acceder a la subasta desde su cuenta de proveedor de SECOP II, además contar con el soporte técnico a través de la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente. Si el proveedor tiene problemas de conexión al momento del evento de subasta, se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que señala: “Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma”, salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento, entendiendo que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma tecnológica de subasta. (Leer guía de indisponibilidad de CCE).

Los oferentes habilitados que participen en la subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos, el Fondo Único de TIC no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento. El precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el menor precio total de los ofrecidos por los oferentes que resulten habilitados para participar en el evento. Los oferentes habilitados para participar en la subasta presentarán sus posturas de precio electrónicamente, usando su usuario y contraseña para ingresar en el SECOP II. Para que sea válido, cada lance deberá reflejar el margen mínimo de mejora de oferta del 2,3% para la totalidad de los artículos objeto de subasta.

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Estudio Previo General



La plataforma SECOP II muestra una ventana con el detalle del lance a presentar por cada uno de los bienes o servicios, el valor total del lance y la posición que adoptará después del lance. Si tiene dudas adicionales puede hacer uso de la guía dispuesta por Colombia Compra eficiente para participar en los eventos de subasta en el siguiente enlace:

https://formacionvirtual.colombiacompra.gov.co/pluginfile.php/9193/mod_folder/content/0/M%C3%B3dulo%20V/Gu%C3%ADa%20-%20Subasta%20electr%C3%B3nica.pdf

Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo al último lance. Lo anterior sin perjuicio de que el proponente establezca realizar un lance por un margen mayor.

Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los oferentes serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la posición en que se encuentra su propuesta. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance. Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, SECOP II tendrá la capacidad de establecer cuál proponente envió cronológicamente primero dicha postura. De igual manera, dos o más oferentes ostentaran en la plataforma la misma posición por llegar al mismo tiempo, pero sus lances fueron diferentes, el criterio de desempate será el precio. En el evento en que dos o más oferentes resultaran en la posición número uno (1) con lances exactamente iguales se procederá a verificar el estampado cronológico certificado para determinar el último lance recibido.

De presentarse empate se aplicará lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, en todo caso el procedimiento se realizará con plena observancia de las reglas previstas para la subasta inversa establecidas en el mencionado artículo, a saber:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

- 1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.*
- 2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento del Anexo Técnico; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.*
- 3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con el Anexo Técnico y si el oferente se encuentra habilitado.*
- 4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con el Anexo Técnico.*
- 5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con el Anexo Técnico y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la*



Estudio Previo General



oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.
7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.
9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2. 1.2.4.2 17 del presente Decreto”.

Si en el curso de la subasta electrónica inversa se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma, “... la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal debe reiniciar la subasta...”, se dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca el Fondo Único de TIC, las cuales serán comunicadas a los proponentes habilitados.

Será importante tener en cuenta que si las fallas corresponden a los recursos propios de los proponentes se entenderá que los mismos desistieron de participar salvo que logren conectarse antes de la terminación del evento de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el comité evaluador previo al momento de adjudicar, si considera que el menor precio ofrecido dentro del presente proceso resulta artificialmente bajo, requerirá al (los) oferente(s) para que explique(n) las razones que sustenten el valor ofertado y, con base en las mismas y la información que tenga a su alcance, el comité evaluador recomendará al ordenador del gasto la decisión a adoptar. Por tratarse de una subasta inversa se predicará el precio artificialmente bajo respecto al precio resultado de la subasta. En el evento en que se decida no adjudicar a este proponente, el Fondo Único de TIC podrá optar de manera motivada por adjudicar el contrato al oferente que ofreció el segundo menor valor o por declarar desierto el proceso.

Con la adjudicación, la entidad hará público A) el informe generado por el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II a través del Módulo de Subasta con la información del desarrollo y resultado de la subasta incluyendo la identidad de los oferentes habilitados B) la verificación económica realizada por parte del comité evaluador respecto de la oferta que presente el menor valor en el último lance realizado.

El proponente que presentó un lance no válido no podrá en lo sucesivo efectuar más lances y se tomará como su oferta definitiva el último lance válido. Serán lances no válidos:

- Si el lance está por debajo del margen mínimo de mejora
- Si el proponente presenta la lista de precios en blanco
- Si el proponente realiza lances por fuera del tiempo establecido.
- Si el proponente incorpora valores unitarios por encima del máximo establecido por ítem.



Estudio Previo General



NOTA. Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el Comité Evaluador previo al momento de adjudicar, sí considera que el menor precio ofrecido dentro del presente proceso resulta artificialmente bajo, requerirá al (los) oferente(s) para que explique(n) las razones que sustenten el valor ofertado y, con base en las mismas y la información que tenga a su alcance, el comité evaluador recomendará al ordenador del gasto la decisión a adoptar. Por tratarse de una subasta inversa se predicará el precio artificialmente bajo respecto al precio resultado de la subasta. En el evento en que se decida no adjudicar a este proponente, El Fondo Único de TIC podrá optar de manera motivada por adjudicar el contrato al oferente que ofreció el segundo menor valor o por declarar desierto el proceso.

PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

En ningún caso la plataforma tecnológica determinará precios artificialmente bajos, este proceso lo determinará la entidad una vez culminada el evento de subasta y aplicará lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Teniendo en cuenta lo estipulado en el citado artículo, el Comité Evaluador previo al momento de adjudicar, sí considera que el menor precio ofrecido dentro del presente proceso resulta artificialmente bajo, requerirá al (los) oferente(s) para que explique(n) las razones que sustenten el valor ofertado y, con base en las mismas y la información que tenga a su alcance, el comité evaluador recomendará al Ordenador del Gasto la decisión a adoptar. Por tratarse de una subasta inversa se predicará el precio artificialmente bajo respecto al precio resultado de la subasta.

En el evento en que se decida no adjudicar a este proponente, EL MINISTERIO/FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES podrá optar de manera motivada por adjudicar el contrato al oferente que ofreció el segundo menor valor o por declarar desierto el proceso.

N/A

5.3. Criterios de desempate:

7. Criterios de desempate:

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 el cual adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.17 al Decreto 1082 de 2015, en caso de empate se procederá de la siguiente forma:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.



Estudio Previo General



1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. de del Decreto 1082 de 2015. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de servicios nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. en cita. En consecuencia, en los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o servicio (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país.

Para definir la regla aplicable al proceso, el proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del **ANEXO No.10 A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**. En el caso que no se diligencie la opción 2 del **ANEXO No. 10A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral la vinculación de personal colombiano.

Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para la aplicación de este factor de desempate no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos procederá cuando los Proponentes se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del cuarenta por ciento (40%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de los Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales y la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable
1.	Únicamente colombianos integrantes	Decreto 1082 de 2015
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.

"Los datos proporcionados s

ley 1581 de

GCC-TIC-FM-001
V16



Estudio Previo General



La Entidad aplicará el factor de desempate a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional. Para que el Proponente nacional acceda al factor de desempate por Servicios Nacionales debe presentar, además del **ANEXO No. 10A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**, alguno de los siguientes documentos, según corresponda: a) Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente. b) Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley. c) Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional acceda al factor de desempate de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el **ANEXO No. 10A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**. Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del **ANEXO No. 10A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) Los Estados mencionados de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales, si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la aplicación del factor de desempate.

La Entidad Estatal dará aplicación al factor de desempate de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el **ANEXO No. 10A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no podrá acceder al factor de desempate de Servicios Nacionales o Trato Nacional.



Estudio Previo General



2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Preferir la propuesta de la **mujer cabeza de familia**. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la **mujer víctima de violencia intrafamiliar**, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente **mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar**, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Para tal fin el proponente deberá allegar el **ANEXO NO. 12. PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y/O MUJERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. En virtud de lo anterior, el proponente deberá aportar el **ANEXO NO. 8. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**.

3. Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. (ANEXO No. 11 – CERTIFICACION PROPONENTE CON TRABAJADORES EN CONDICION DE

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



DISCAPACIDAD)

Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en los procedimientos de licitación pública y concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgarán un puntaje adicional máximo del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en los Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.
2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Mas de 700	Por cada 100 deberá contarse dos (2) por discapacidad adicionales.

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junto con su oferta, de manera física o digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad



Estudio Previo General



que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable. Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales Internacionales vigentes para Colombia.

Parágrafo 1°. La aplicación de los puntajes establecidos en el presente artículo no excluye la incorporación de criterios sociales adicionales en beneficio de las personas con discapacidad en la modalidad de licitación pública y selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo reglamentado en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto.

Parágrafo 2°. El puntaje adicional previsto en este artículo no excluye la aplicación de incentivos contractuales ni de criterios diferenciales en favor de las MiPymes y/o los emprendimientos y empresas de mujeres.

Parágrafo 3°. Las Entidades Estatales, a través del supervisor o interventor del contrato, deberán verificar durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laborales con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 4°. Las medidas contempladas en este artículo deberán observar las garantías constitucionales que reconocen la protección del derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas naturales con discapacidad, así como la igualdad y dignidad en las condiciones laborales.

Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez,

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

- 5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior***



Estudio Previo General



a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

En virtud de lo anterior, el proponente deberá aportar el **ANEXO No. 9 AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS**

SENSIBLES.

- 6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.***

Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de los integrantes de la entidad pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

En virtud de lo anterior, el proponente deberá aportar el **ANEXO No. 9 AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES**.

- 7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.**

Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

- 7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración**, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada



Estudio Previo General



una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

- 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
- 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.



Estudio Previo General



Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo;
- La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la



Estudio Previo General



experiencia acreditada en la oferta; y

- Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. Si la oferta es presentada por un proponente plural, al menos uno (1) de sus integrantes deberá acreditar esta condición.

Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

11.1. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Se introducirán en una bolsa tantas balotas como proponentes empatados. Todas las balotas serán del mismo color a excepción de una que tendrá un color diferente. Los proponentes procederán a sacar la balota en orden alfabético por su apellido o nombre o razón social en el caso de persona jurídica. El proponente que saque la balota de color diferente será el que haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación dentro del presente proceso de contratación. Finalmente, en caso de que el sorteo se materialice de forma virtual, la entidad con antelación informará el correspondiente protocolo para tal fin.

NOTAS GENERALES

Nota 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas



Estudio Previo General



por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Nota 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas

Nota 4: Los documentos que sean suscritos por Revisor fiscal o contador público, el proponente debe allegar la fotocopia de: 1. Cédula de ciudadanía, 2. La tarjeta profesional; y 3. El certificado vigente de antecedentes de su registro como contador.

LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA APLICAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE CONFORME A LO QUE SE ACREDITE, DEBERÁ SER PRESENTADA JUNTO CON LA OFERTA, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS OFERENTES; SI SE ADVIERTEN DISCREPANCIAS ENTRE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y LO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD, LA PROPUESTA SERÁ OBJETO DE RECHAZO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS ACTUACIONES QUE SE PROMUEVAN; ADICIONALMENTE, EL FONDO UNICO DE TIC, PODRÁ SOLICITAR ACLARACIONES SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS CERTIFICACIONES

6. Análisis de Riesgo y forma de Mitigarlo

Se adjunta matriz

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



7. Análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente deberá garantizar el cumplimiento de la oferta que presenta en el proceso de contratación y de la aceptación de la misma, en caso que esta le sea adjudicada, mediante la constitución de una garantía de seriedad de la misma, a favor del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (NIT. 899.999.053-1) Y FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (NIT. 800.131.648-6), por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) de la suma estimada como base para el valor de las garantías equivalente a CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$177.601.200,00) M/CTE. y con una vigencia de mínimo tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre del proceso, garantía de seriedad que deberá entregarse de manera simultánea con la oferta presentada.

La garantía no podrá tener cláusulas excluyentes adicionales, para lo cual el PROPONENTE deberá adjuntar las condiciones generales de la póliza. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del consorcio o unión temporal, indicando claramente los porcentajes de participación de cada uno de sus integrantes, firmada por el representante legal del mismo.

El oferente, por el acto de ofertar, acepta que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC y el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC solicite ampliar el término de vigencia de la garantía, en la medida en que ello sea necesario.



Estudio Previo General



CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN															
TIPO DE GARANTÍA	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro, contenido en una póliza para Entidades Estatales; (ii) Patrimonio autónomo; (iii) Garantía Bancaria.															
TOMADOR	La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio. Si el proveedor corresponde a una figura plural: La garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la figura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.															
BENEFICIARIO / ASEGURADO	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1) y Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6).															
AMPAROS	<table><tr><th colspan="3"></th></tr><tr><td>Cumplimiento general del contrato</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso hasta la liquidación.</td><td>Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr><tr><td>Calidad del Servicio</td><td>Por un (6) meses contado a partir de la fecha de terminación del contrato.</td><td>Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato</td></tr><tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</td><td>Por un (6) meses contado a partir de la fecha de terminación del contrato.</td><td>Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato</td></tr><tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.</td><td>Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.</td></tr></table>				Cumplimiento general del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso hasta la liquidación.	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Calidad del Servicio	Por un (6) meses contado a partir de la fecha de terminación del contrato.	Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Por un (6) meses contado a partir de la fecha de terminación del contrato.	Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
Cumplimiento general del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso hasta la liquidación.	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato														
Calidad del Servicio	Por un (6) meses contado a partir de la fecha de terminación del contrato.	Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato														
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Por un (6) meses contado a partir de la fecha de terminación del contrato.	Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato														
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.														

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Estudio Previo General



CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
TIPO DE GARANTÍA	Contrato de seguro, el cual reúna los requisitos y términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015.
TOMADOR	En caso de persona natural: la garantía deberá tomarse en nombre de quien firma y presenta la oferta. En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio. Si el proveedor corresponde a una figura plural: La garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la figura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

ASEGURADO	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1) y Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6) Y el cooperante / ejecutor							
BENEFICIARIO	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1) y Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6) y terceros afectados							
AMPAROS								
	<table><tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr><tr><td> El amparo Responsabilidad Civil Extracontractual - RCE deberá constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 sin sub limitarse. El seguro deberá incluir los siguientes amparos: • Predios, Laborales y Operaciones • Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. • Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. • Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratista y subcontratistas. • Cobertura expresa de amparo patronal. • Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. </td><td> La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato. </td><td> El valor asegurado corresponderá a 200 SMLMV. </td></tr></table>	AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	El amparo Responsabilidad Civil Extracontractual - RCE deberá constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 sin sub limitarse. El seguro deberá incluir los siguientes amparos: • Predios, Laborales y Operaciones • Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. • Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. • Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratista y subcontratistas. • Cobertura expresa de amparo patronal. • Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.	El valor asegurado corresponderá a 200 SMLMV.	
AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO						
El amparo Responsabilidad Civil Extracontractual - RCE deberá constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 sin sub limitarse. El seguro deberá incluir los siguientes amparos: • Predios, Laborales y Operaciones • Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. • Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. • Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratista y subcontratistas. • Cobertura expresa de amparo patronal. • Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.	El valor asegurado corresponderá a 200 SMLMV.						

Nota 1: El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato, correspondiendo a la entidad iniciar los procesos administrativos sancionatorios a que haya lugar.

Nota 2: El contratista deberá presentar el certificado de no expiración de la póliza por falta de pago de la prima, lo anterior bajo los términos del artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 3: El contratista deberá adjuntar con la póliza todos aquellos documentos que formen parte integral de la misma.



Estudio Previo General



8. Indicar si la contratación esta cobijada por un Acuerdo Internacional o un tratado de Libre comercio vigente para el Estado Colombiano bajo los parámetros establecidos por el *Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación* emitido por Colombia Compra Eficiente, en desarrollo del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015



Estudio Previo General



Para el análisis de la aplicación de los Acuerdos Comerciales y los tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano, se verificó según la información publicada en las páginas web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el SECOP, el cumplimiento de los factores establecidos en el Literal D y Anexo 3 del Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente, determinándose que a la presente contratación le aplican los tratados de libre comercio y acuerdos internacionales, tal como se indica a continuación.

En virtud del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe indicar si el presente proceso de selección está cobijado por un Acuerdo Comercial, definidos como tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos. Por consiguiente, el Fondo Único de TIC verificó si le eran aplicables las disposiciones de la normatividad en comento, encontrándose que se encuentra cubierta bajo los tratados internacionales suscritos por Colombia y sobre los cuales se derivan las obligaciones correspondientes. El presente proceso está amparado bajo los siguientes acuerdos comerciales:

Acuerdo Comercial	Vigente	Entidad Estatal incluida	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Chile	SI	SI	NO	NO	NO	NO
México	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Perú	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Canadá	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Corea	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Costa Rica	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Estados Unidos	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Estados AELC	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte (El Salvador)	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte (Guatemala)	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte (Honduras)	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Unión Europea	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Israel	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Comunidad Andina	SI	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO	SI

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	Estudio Previo General	
---	-------------------------------	---

En virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se procedió a verificar la aplicabilidad de los acuerdos comerciales al presente proceso de contratación.

De acuerdo con el análisis realizado, se evidencia que, si bien la Entidad se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación de los acuerdos comerciales vigentes, el valor del proceso no supera los umbrales establecidos para la contratación de servicios, razón por la cual **el proceso no se encuentra cubierto por dichos acuerdos comerciales**.

No obstante, resulta aplicable la Decisión 439 de la Comunidad Andina, en virtud del principio de trato nacional.

9. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP):	No.	164226	Fecha: (dd/mm/aaa)	08/05/2026
10. Vigencias futuras:	No. Oficio		Año	Cuantía por año
			N/A	N/A
	No. de aprobación			

CONTRATACIÓN DIRECTA DECRETO 1082 DE 2015					
11. Nombre o Razón Social de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) a contratar:					
Contacto		Dirección		Teléfono	
12. Firmas autorizadas:					
Firma responsable: Viceministro/Jefe/ Director /Subdirector/ de la Dependencia Solicitante Nombre: Rodrigo José Gómez Ocampo Cargo: Subdirector Administrativo Fecha: Mayo del 2026			Firma responsable Subdirector o coordinador del GIT (si aplica) Nombre: Juan Carlos Rodríguez Herrera Cargo: Coordinador GIT de Gestión de Servicios Administrativos Fecha: Mayo del 2026		

Elaboró: Jenny Carolina Rendón Muñetón – Contratista GITGSA

Revisó: Keliz Anyis Paez Torres - Contratista GITGSA

ANEXOS

Listado de documentos anexos al formato general de estudios previos

Documentos Anexos
Documentos:
• Estudios del sector o Análisis de sector o Estudio mercado
• Matriz de riesgos
• Análisis de garantías (si aplica)
• Anexo técnico en procesos de selección

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Estudios_Previos_Mto_Vehiculos_VF

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260525-125518-ed8823-77927793

Creación: 2026-05-25 12:55:18

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-05-25 20:47:07



Escanee el código
para verificación

Firma: Subdirector Administrativo

Rodrigo José Gómez Ocampo

8530898

rgomezo@mintic.gov.co

Subdirector Administrativo

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Aprobación: Coordinador GITGSA

Juan Carlos Rodríguez Herrera

1.015.397.292

jcrodriguez@mintic.gov.co

Ministerio de Tic

Revisión: Contratista GITGSA

Keliz Anyis Páez Salas

1043844095

kpaez@mintic.gov.co

Contratista

Ministerio de las Tecnologías y las comunicaciones

Elaboración: Contratista GITGSA

Jenny Carolina Rendon Muñetón

1015418006

jrendon@mintic.gov.co

Contratista

Git de Servicios Administrativos

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS			 Escanee el código para verificación
Estudios_Previos_Mto_Vehiculos_VF			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20260525-125518-ed8823-77927793		Creación: 2026-05-25 12:55:18	
Estado: Finalizado		Finalización: 2026-05-25 20:47:07	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Jenny Carolina Rendon Muñetón jrendon@mintic.gov.co Contratista Git de Servicios Administrativos	Aprobado	Env.: 2026-05-25 12:55:22 Lec.: 2026-05-25 12:59:31 Res.: 2026-05-25 12:59:37 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: Email
Revisión	Keliz Anyis Paez Salas kpaez@mintic.gov.co Contratista Ministerio de las Tecnologías y las comunicaciones	Aprobado	Env.: 2026-05-25 12:59:37 Lec.: 2026-05-25 13:26:37 Res.: 2026-05-25 13:26:46 IP Res.: 179.19.63.117 Canal: Email
Aprobación	Juan Carlos Rodríguez Herrera jcrodriguez@mintic.gov.co Ministerio de Tic	Aprobado	Env.: 2026-05-25 13:26:46 Lec.: 2026-05-25 15:37:54 Res.: 2026-05-25 15:38:05 IP Res.: 172.225.238.109 Canal: Email
Firma	Rodrigo José Gómez Ocampo rgomezo@mintic.gov.co Subdirector Administrativo Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2026-05-25 15:38:08 Lec.: 2026-05-25 20:47:00 Res.: 2026-05-25 20:47:07 IP Res.: 191.156.150.216 Canal: AZSign